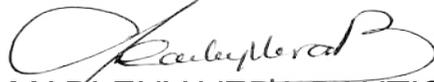


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

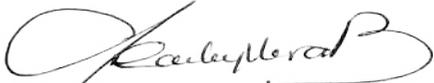
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00118	ORDINARIO LABORAL	GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	EMPOPAMPLONA S.A.E.S.P

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositió de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	EMPOPAMPLONA S.A.E.S.P.	TRES (3) DIAS	NOVIEMBRE 3 DE 2021	NOVIEMBRE 5 DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00118	ORDINARIO LABORAL	GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	EMPOPAMPLONA S.A.E.S.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy dos (2) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las 7:00 a.m.



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
ORDINARIO LABORAL	GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	EMPOPAMPLON A S.A.E.S.P	CINCO (5) DIAS	NOVIEMBRE 3 DE 2021	NOVIEMBRE 9 DE 2021



ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 2021-00118-00

asesorjuridico@empopamplona.com.co <asesorjuridico@empopamplona.com.co>

Mar 05/10/2021 14:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

10) PODER LEGALMENTE CONFERIDO2021.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA 20211005_12273035.pdf;

Buenas tardes, me permito allegar la información correspondiente a la contestación de demanda interpuesta por el Señor Gerardo Concepción Carvajal, identificado bajo radicado N° 2021-00118-00. Lo anterior para los fines pertinentes. Adjunto link en el cual se anexa la información relacionada en el escrito de contestación de demanda.

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdrive.google.com%2Fdrive%2Ffolders%2F1m06Kz1NaYBnr9yWJtI8UA5wRXmF47jH_%3Fusp%3Dsharing&data=04%7C01%7Cj01cctopam%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C557138d0991a4ee9dd6308d98839db6a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C1%7C637690604424990273%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Fdrive.google.com%2Fdrive%2Ffolders%2F1m06Kz1NaYBnr9yWJtI8UA5wRXmF47jH_%3Fusp%3Dsharing&data=04%7C01%7Cj01cctopam%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C557138d0991a4ee9dd6308d98839db6a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C1%7C637690604424990273%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fdrive.google.com%2Fdrive%2Ffolders%2F1m06Kz1NaYBnr9yWJtI8UA5wRXmF47jH_%3Fusp%3Dsharing&data=04%7C01%7Cj01cctopam%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C557138d0991a4ee9dd6308d98839db6a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C1%7C637690604424990273%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&reserved=0)

Favor acusar recibido.

Atentamente;

HERNAN RICARDO GONZALEZ ACEVEDO
ASESOR JURIDICO EXTERNO
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P



Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00118-00**
DEMANDANTE: **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**
DEMANDADA: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P. – EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**

HERNÁN RICARDO GONZÁLEZ ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.016 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, portador la tarjeta profesional No. 289564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P. - EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., representada legalmente por el Gerente **KLAUS FABER MOGOLLÓN**, con el presente me permito contestar la demanda ordinaria laboral instaurada por **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expongo a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO:** No es cierto en la forma como está redactado, pues el demandante estuvo vinculado con la demandada en varios periodos contractuales, mediante distintos contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año, los cuales eran independientes entre sí y cada uno de ellos **tuvo solución de continuidad** al terminar el plazo pactado, cumpliendo EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. con todas las formalidades que impone la ley. En este sentido, el primer contrato de trabajo que tuvo el demandante fue de fecha 09 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, posteriormente en años siguientes se suscribieron varios contratos de trabajo a término fijo entre las partes, siendo el último el acaecido entre el 30 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. **(Ver prueba documental No. 1 que contiene los contratos de trabajo suscritos entre EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. y GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ).**
- 2. CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, se aclara al Despacho que respecto del contrato de trabajo a término fijo suscrito entre el accionante y mi representada, el cual expiró el 31 de diciembre de 2020, fue debidamente **preavisada** su terminación y decisión de no prórroga el día 13 de noviembre de 2020, cumpliendo mi representada con lo indicado en el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo. **(Ver prueba documental No. 2 que contiene comunicaciones de no prórroga de los contratos de trabajo suscritos entre EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. y GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ. Relevante para este hecho el preaviso de no prórroga del contrato a término fijo que expiraba el 31 de diciembre de 2020).**
- 3. CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO:** No es cierto en la forma como está redactado, pues dentro de las funciones señaladas que tenía el demandante como guardabosques, en virtud del poder subordinante que caracteriza los contratos de trabajo, que se funda en la potestad que tiene el empleador de ir dando órdenes durante el transcurso de la relación laboral, el demandante como guardabosques también tenía asignada la actividad de medición de caudales de las quebradas que surten el acueducto municipal, sin que ello implique que esta última actividad se



tratará como un contrato distinto o independiente de las varias vinculaciones que tuvo el accionante como guardabosques.

4. **CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO:** No es cierto. Se aclara que, el horario y jornada de trabajo del demandante conforme con los distintos contratos que suscribió con la Empresa demandada en diferentes periodos en armonía con el Reglamento Interno de Trabajo, era de lunes a viernes en la jornada de la mañana de 7:30 am. a 12:00 del mediodía, y en la jornada de la tarde de 2:00 pm. a 5:30 pm. **Al demandante nunca se le ordenó trabajar por fuera de los horarios y días mencionados, teniendo en cuenta que las labores encomendadas eran ideales realizarlas conforme a los días y horarios expuestos.**

5. **CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO:** Contiene varias situaciones que deben discriminarse para darles respuesta, así:

Con relación a los salarios que se indican en el cuadro que se presenta en este hecho, los valores que se señalan como salario, corresponden a los pactados con el demandante y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en los periodos que existió relación laboral de los años 1999 a 2000. **Se aclara que los contratos a término fijo en los periodos contratados no abarcaban la totalidad del año calendario y/o laboral.**

Con relación a la situación relacionada con las actividades de “medición de caudales” que desarrollaba el demandante, no es cierto que no se le haya retribuido salarialmente por esas actividades, pues las mismas sí hacían parte de las labores por las cuales se le remuneraba conforme a los contratos suscritos entre las partes en el caso que nos ocupa.

6. **CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO:** Es cierto y por tales servicios al demandante se le cancelaba como contraprestación el salario mínimo legal mensual vigente en las épocas que fue trabajador de la demandada. **(Ver prueba documental No. 1 de esta contestación que contiene los contratos de trabajo suscritos con el demandante, donde se evidencia que se pactaron como obligaciones del accionante, entre otras, “poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de Guardabosques y en las labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o superior Jerárquico (...)” El accionante también se obligó “a aceptar los cambios de oficio que decidiera el empleador de su poder subordinante, siempre que se respetaran las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causaran perjuicios”).**

7. **CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto en la forma como está redactado, pues, aunque es cierto que el último contrato de trabajo de mi representada con el actor se terminó el 31 de diciembre de 2020, el mismo **terminó por expiración del plazo fijo pactado con existencia del previo aviso de no prórroga** que indica el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara que el concepto de terminación unilateral por parte del empleador equivale al concepto de despido, **y lo acontecido con el accionante y mi representada fue la terminación del contrato por expiración del plazo fijo pactado**, situación distinta a la terminación unilateral o despido.

8. **CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO:** Contiene varias situaciones que deben discriminarse para darles respuesta, así:



No es cierto, el demandante real y materialmente laboró con la demandada en los periodos exclusivamente respaldados en los contratos de trabajo a término fijo que suscribieron las partes. **(Ver prueba documental No. 1 de esta contestación que contiene los contratos de trabajo suscritos con el demandante).**

Con relación a que al demandante no se le cancelaron las horas extras diurnas, nocturnas, recargos dominicales y festivos, es cierto, **la razón es que al demandante nunca se le solicitó ni autorizó laborar horas extras en jornada nocturna o en dominicales o festivos**, pues las actividades contratadas se realizaban con suficiencia en la jornada y horarios de trabajo que se le imponían al demandante, los cuales eran de lunes a viernes en el horarios de 7:30 am. a 12 del mediodía en la jornada de la mañana, y en la jornada de la tarde de 2:00 pm a 5:30 pm. **(Ver prueba documental No. 4 de esta contestación, Reglamento Interno de Trabajo EMPOPAMPLONA art. 18, en armonía con la prueba documental No. 1 que contiene los contratos de trabajo suscritos entre las partes, donde se pactaba que el reconocimiento de trabajo suplementario, dominical o festivo, debía autorizarse por escrito por el EMPLEADOR o sus representantes, de lo contrario no se haría reconocimiento o pago alguno).**

9. **CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO:** No es cierto en la forma como está redactado, se aclara nuevamente al Despacho que las actividades de medición de caudales que realizaba el demandante, hacían parte de las labores que se le asignaba realizar como órdenes dentro de la ejecución de los contratos de trabajo a término fijo que ejecutó en varios periodos.

¿Es sospechoso que desde 2011 a 2020 el accionante no hubiera hecho reclamo alguno a la demandada del pago de las actividades de medición de caudales, si realmente hubieran sido ajenas a las labores contratadas o de las órdenes impartidas dentro de la ejecución de los contratos?

10. **CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO:** No es un hecho, se trata de una afirmación subjetiva del apoderado del demandante, que inclusive es contradictoria en su redacción.

11. **CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es un hecho, se trata de una elucubración subjetiva y equivocada del apoderado del demandante. En todo caso se aclara que, el demandante no cuenta con la condición de pre pensionado, pues como lo confiesa de manera espontánea, cuenta con 991,57 semanas cotizadas. Así las cosas, le faltarían al accionante más de 6 años de cotizaciones a COLPENSIONES para completar el número mínimo de semanas para pensionarse por vejez.

En los términos de las sentencias SU-003/2018 y T-055/2020, entre otras, la condición de pre pensionado la tiene la persona que le faltan 3 años o menos de este tiempo, para cumplir el número de semanas para pensionarse, situación en la que no encuadra el actor, teniendo en cuenta que en los términos de la legislación vigente, el número mínimo de semanas cotizadas para pensionarse en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida que administra COLPENSIONES, se requiere un número mínimo de 1300 semanas para pensionarse (art. 9 de la Ley 797/2003 que modificó el art. 33 de la Ley 100/1993). En este orden de ideas, al demandante para cumplir con el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez le faltarían 308,43 semanas de cotización, que equivalen a más de 6 años de aportes, situación por la cual no encuadra dentro de la condición de pre pensionado.

**12. CON RELACIÓN AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Contiene varias situaciones que se responden de manera independiente, así:

No es cierto que el demandante fue despedido el 31 de diciembre de 2020. Se aclara que se dio por terminado el contrato de trabajo a término fijo, **por expiración del pazo pactado**, figura jurídica que es distinta del despido.

En cuanto a los pagos que refiere el actor ha realizado a la seguridad social en los meses de enero a julio de 2021, no le consta a mi representada, se trata de una situación ajena a esta, por cuanto el demandante desde el 31 de diciembre de 2020 no es trabajador de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos conforme se expondrá más adelante, precisando lo siguiente:

1. Con relación a la pretensión PRIMERA me opongo teniendo en cuenta que, el contrato de trabajo celebrado con el demandante en fecha 09 de agosto de 1999, expiró el día 31 de diciembre del año 1999 y no el 31 de diciembre del año 2021, como lo indica el demandante. De igual manera me opongo a esta pretensión bajo el entendido que el contrato de fecha 09 de agosto de 1999, no terminó por causa imputable al empleador, sino por expiración del plazo fijo pactado.
2. Con relación a la pretensión SEGUNDA me opongo teniendo en cuenta que, las actividades que en algunos periodos contractuales realizó el demandante en EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., relacionadas con la medición de caudales, eran actividades propias de los contratos de trabajo a término fijo que ejecutó en su momento.
3. Con relación a la pretensión TERCERA me opongo teniendo en cuenta que, el demandante a partir del 31 de diciembre del año 2021, no fue despedido en forma unilateral y sin mediar justa causa, pues para dicha época no era trabajador de la entidad demandada. La última terminación del contrato de trabajo a término fijo que vinculó al demandante con mi representada ocurrió el 31 de diciembre de 2020, por expiración del plazo fijo pactado.
4. Con relación a la pretensión CUARTA me opongo teniendo en cuenta que, las actividades que realizó el demandante al servicio de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. relacionadas con la medición de caudales, se encontraban inmersas dentro de las obligaciones propias de los contratos de trabajo a término fijo que ejecutó con mi representada, respecto de los cuales le fueron cancelados todos los salarios y prestaciones legales en debida forma.
5. Con relación a la pretensión QUINTA me opongo teniendo en cuenta que, en los periodos que el demandante ejecutó contratos de trabajo a término fijo con mi representada, nunca se ordenaron, autorizaron y/o causaron a su favor horas extras ni trabajo suplementario en dominicales o festivos; las vacaciones causadas a favor del demandante fueron debidamente reconocidas en dinero a la terminación de los contratos de trabajo, así como también las primas de servicio que se causaron durante el transcurso de las relaciones laborales y a la terminación de las mismas.



De igual manera me opongo al reconocimiento del auxilio de cesantías que se reclama, teniendo en cuenta que las mismas fueron canceladas al demandante en la forma como lo señala el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, así como también le fue debidamente cancelado el interés a las cesantías en los periodos laborados.

También me opongo a la indemnización por despido unilateral sin justa causa solicitada por el accionante teniendo en cuenta que, la terminación del contrato de trabajo con este, ocurrió por expiración del plazo fijo pactado.

Así mismo me opongo a la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta que, a la terminación del vínculo laboral con el demandante, le fueron liquidadas y canceladas todas las acreencias laborales adeudadas.

En el mismo sentido me opongo a la solicitud de compensación a los sistemas de seguridad social. La compensación de aportes que se reclama al sistema de seguridad social integral, caja de compensación y fondo de pensiones, no es procedente teniendo en cuenta que mi representada durante el transcurso de los vínculos laborales que sostuvo con el demandante, realizó los aportes de ley a favor de este, tanto a la seguridad social como al sistema de compensación familiar.

En virtud de lo anterior me opongo a las condenas extra y ultra *petita*, así como a la condena en costas y agencias en derecho, en atención a que al demandante no le asiste derecho frente a las pretensiones que invoca en la demanda, y mucho menos demuestra los gastos en que ha incurrido para la presentación de esta acción, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En consideración a lo manifestado me permito solicitar al señor Juez, absolver a mi representada de todo cargo formulado en la demanda y condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.

FUNDAMENTOS, HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho los artículos 45, 46, 249 y 488 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 4° de la Ley 712 de 2001, los artículos 25 y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la Ley 489 de 1998 y 142 de 1994, entre otras. De igual manera la jurisprudencia citada en la presente contestación de demanda en torno a los diferentes asuntos planteados y los contratos de trabajo celebrados entre el accionante y mi procurada, y demás fuentes formales al interior de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. como normas regulatorias de las relaciones individuales de trabajo suscritas entre las partes.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA DE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

1. Sea lo primero aclarar que, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios con participación pública y privada. En este sentido, sus trabajadores, aunque son servidores públicos, su relación laboral se rige por las normas del derecho laboral privado, es decir, el Código Sustantivo del Trabajo. Estos trabajadores de ninguna manera se regulan por el régimen de los trabajadores oficiales.



Al respecto el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, dispone: "Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley". (...)

2. El señor **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, en varios periodos suscribió y ejecutó contratos de trabajo a término fijo, los cuales fueron debidamente terminados por expiración del plazo fijo pactado y debidamente liquidados. El primero de los contratos en mención aconteció desde el 09 de agosto de 1999, el cual expiró el 31 de diciembre de 1999, este contrato fue debidamente preavisado respecto a su no prórroga conforme lo señala el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, fue debidamente liquidado y tuvo solución de continuidad.

De la misma manera aconteció con varios contratos de trabajo a término fijo que suscribió el demandante con la demandada en varios periodos desde el año 2010, los cuales todos fueron debidamente terminados con solución de continuidad.

Finalmente, el último periodo contratado con el demandante por parte de mi representada, fue ejecutado entre el 30 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, del cual fue debidamente preavisada su intención de no prórroga el **día 13 de noviembre de 2020** y debidamente terminado y liquidado el 31 de diciembre de 2020. (Ver prueba documental No. 1 que contiene los contratos de trabajo suscritos entre el demandante y EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P; ver pruebas documentales No. 2 y 3 que contiene preavisos de los contratos de trabajo y liquidaciones respectivamente).

Frente a esta situación es importante indicar que, el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

Contrato a término fijo.

El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

1. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

Luego de revisar la norma anterior y cotejarla con los contratos de trabajo que suscribió mi representada con el accionante en distintos periodos y la forma de terminación de cada uno de estos, es claro que EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. cumplió con todos los requisitos que señala la ley en todos los periodos en que suscribió y terminó los contratos de trabajo que ejecutó con el actor, por lo que todas sus actuaciones respecto del demandante estuvieron ajustadas a derecho.





3. El demandante en los últimos periodos de contratación con la demandada realizó la actividad de medición de caudales. Esta actividad fue realizada dentro el marco de los sendos contratos de trabajo que suscribió con la demandada, resaltando al Despacho que la misma la realizaba en cumplimiento de órdenes de la entidad empleadora, acatando su poder subordinante, y en virtud que contractualmente se obligó a, *"poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de Guardabosques y en las labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o superior Jerárquico (...)"* El accionante también se obligó *"a aceptar los cambios de oficio que decidiera el empleador de su poder subordinante, siempre que se respetaran las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causaran perjuicios."* **(Ver prueba documental No. 1 de esta contestación que contiene los contratos de trabajo suscritos con el demandante, donde se evidencia que se pactaron como obligaciones del accionante, las señaladas, entre otras).**

En armonía con lo anterior, es importante resaltar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la Sentencia 46384 del 18 de abril de 2018, ha definido la subordinación como *"la facultad del empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de las órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato"*.

Acorde con lo expresado, el hecho que el demandante por orden de la entidad empleadora haya realizado actividades de "medición de caudales", de ninguna manera implica que haya desarrollado un contrato de trabajo paralelo y distinto a los vínculos que ejecutó con la demandada mediante contratos a término fijo en los periodos laborales. Pensar lo contrario sería forzado, acomodaticio y temerario, máxime si se tiene en cuenta que, 10 años después, y luego de la desvinculación de la entidad demandada, es que el demandante realiza aseveración y reclamación en tal sentido.

4. El demandante no ostentaba la condición de pre pensionado a la terminación del contrato de trabajo a término fijo, el cual expiró el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que como lo confesó de manera espontánea en el hecho DÉCIMO PRIMERO de la demanda, cuenta con 991,57 semanas cotizadas al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. En este sentido para adquirir el derecho a la pensión de vejez, le hacen falta más de 6 años de cotizaciones a COLPENSIONES para completar el número mínimo de semanas cotizadas para pensionarse por vejez.

Es importante advertir que en Colombia, en los términos de las sentencias SU-003/2018 y T-055/2020, entre otras, la condición de pre pensionado la tiene la persona que le faltan 3 años o menos de este tiempo, para cumplir el número de semanas para pensionarse, situación en la que no encuadra el actor, teniendo en cuenta que en los términos de la legislación vigente, el número mínimo de semanas cotizadas para pensionarse en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que administra COLPENSIONES, se requiere un número mínimo de 1300 semanas para pensionarse (art. 9 de la Ley 797/2003 que modificó el art. 33 de la Ley 100/1993). En este orden de ideas, al demandante para cumplir con el número mínimo de semanas para acceder a la pensión de vejez le faltarían 308,43 semanas de cotización, que equivalen a más de 6 años de aportes, situación por la cual no encuadra dentro de la condición de pre pensionado.





5. La empresa de servicios públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., durante todo el tiempo que tuvo vínculos laborales con el demandante, le canceló en forma debida los salarios y prestaciones sociales causados, y a la terminación de los contratos de trabajo liquidaba y cancelaba de igual forma las acreencias adeudadas; en tal sentido no hay lugar a la imposición de la condena a la sanción moratoria que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Es importante destacar al Despacho que la entidad EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. sostuvo varios vínculos laborales con el demandante, los cuales conforme a la ley **tuvieron solución de continuidad** en distintos periodos, por lo que respecto de las reclamaciones relacionadas con cualquiera de los vínculos contractuales que hayan expirado con anterioridad al 09 de septiembre del año 2018, **se encuentra prescrita la acción** para reclamar cualquiera de los derechos que hubieren podido causarse a favor del demandante producto de dichas vinculaciones, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la acción para reclamar derechos de índole laboral prescribe dentro de los 3 años siguientes a su causación.
7. Adicional a las situaciones de fondo expuestas en los puntos anteriores, es importante destacar al Despacho que, el demandante **no agotó la reclamación administrativa** como requisito de procedibilidad para iniciar la demanda ordinaria laboral en la forma como lo señala el artículo 4° de la Ley 712 de 2001. El agotamiento de este requisito es imprescindible para adelantar proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la entidad demandada como empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, **es una entidad pública**.
8. Conforme se observa en el poder otorgado por el demandante a su apoderado, este último no cuenta con el derecho de postulación necesario, para reclamar en la demanda ordinaria laboral, las prestaciones económicas de tipo salarial, prestacional e indemnizatorio que señala en las pretensiones de la demanda. Es importante advertir que en el poder en mención, sólo se le otorgan facultades para que *“presente demanda, continúe y lleve hasta su terminación, PROCESO ORDINARIO LABORAL en contra de la Empresa EMPOPAMPLONA S.A.E.S.P por DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (...)”*

En este orden de ideas, debe excluirse del problema jurídico a resolver en el presente proceso, las pretensiones respecto de las cuales haya ausencia del derecho de postulación del apoderado del actor.

EXCEPCIONES

PREVIAS

1. **FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA:** En el caso que nos ocupa, la Empresa demandada una entidad de la administración Pública, por ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública por la mixtura del capital accionario que la conforman, público y privado (Ley 489 de 1998), el actor debió agotar la reclamación administrativa que trata el artículo 4° de la Ley 712 de 2001 en armonía con el numeral 5 del artículo 14 de la misma Ley. Al demandante *no haber agotado el requisito en mención, no es procedente la acción contra mí representada, razón por la cual debe rechazarse la demanda y dar por terminado el proceso.*



Al respecto el artículo 4 de la ley 712 de 2001, dispone: "**Reclamación administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta**".

Frente a la falta de agotamiento de la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad para iniciar demanda laboral ordinaria, me permito traer a colación precedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, donde dentro de un proceso ordinario laboral contra una Empresa de servicios públicos domiciliarios con idéntica naturaleza jurídica de la entidad accionada (en el precedente que se cita la Empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.), el Tribunal en mención, consideró que ante la ausencia de agotamiento de reclamación administrativa contra este tipo de entidades, lo procedente es declarar terminado el proceso (Proceso ordinario laboral con partida en el Tribunal No. 17977, demandante ALEXANDER CONTRERAS CARRASCAL, demandada CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., Magistrada Sustanciadora NIDIA BELÉN QUINTERO GELVES, auto de fecha 24 de septiembre de 2018).

- 2. AUSENCIA DE DERECHO DE POSTULACIÓN PARA RECLAMAR PRESTACIONES ECONÓMICAS:** En el caso que nos ocupa, una vez analizado el poder para actuar otorgado al apoderado del demandante, este carece de derecho de postulación para reclamar las prestaciones económicas e indemnizaciones que indica en las pretensiones de la demanda, tales como pago de horas extras, recargos por trabajo en dominicales y festivos, vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, salarios, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria, compensación a seguridad social y aportes a caja de compensación familiar.

Al respecto el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que, la demanda ordinaria laboral deberá contener "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*". Si bien es cierto en el escrito de demanda se reclaman varias pretensiones por separado e individualizadas, todas de diverso contenido económico y prestacional, lo cierto es que cotejadas las mismas con el poder otorgado al apoderado del actor, es evidente que carece de derecho de postulación para reclamar las prestaciones antes mencionadas. En tal sentido, deberá la señora Juez abstenerse de incluir dentro de los problemas jurídicos a resolver, los asuntos sobre los cuales el apoderado carece de derecho de postulación.

Conforme lo anterior, al no tener facultad el apoderado de la parte demandante para solicitar las prestaciones laborales, salariales, indemnizatorias y de la seguridad social que plantea en las pretensiones de la demanda, y este dar inicio a la acción en contra de mí representada, se ha configurado la inexistencia del derecho de postulación, lo que conlleva a excluir del problema jurídico los asuntos respecto de los cuales no existen facultades para actuar.

COMO DE FONDO:

- 1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL ACCIONANTE ENDILGA A EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P:** Al estar demostrado con las pruebas documentales que se anexan con la presente demanda, que la entidad



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., terminó en la forma que señala la ley los contratos de trabajo a término fijo que suscribió con el actor y respecto de los cuales liquidó y canceló de manera debida lo adeudado por concepto de salarios, vacaciones y demás prestaciones laborales a la expiración del plazo fijo pactado respecto de cada uno de los contratos celebrados, nos encontramos frente a la inexistencia de las obligaciones que se reclaman. La presente excepción la fundamento teniendo en cuenta lo indicado en las respuestas respecto de cada uno de los hechos de la demanda, los hechos, razones y fundamentos de derecho del presente escrito, en armonía con las pruebas documentales que se anexan.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Al no deberle nada mi defendida al accionante y este adelantar demanda laboral contra esta, la parte actora está realizando un cobro de lo no debido, en atención a que la entidad que represento obró en forma correcta en cada uno de los vínculos laborales que ejecutó con el demandante. Esta excepción la fundamento conforme a la contestación de los hechos de la demanda y a los hechos y razones de la defensa expuestos a lo largo de esta contestación.
3. **BUENA FE DE MI PROCURADA:** EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. obró de buena fe, acatando todos los preceptos legales que señala el Código Sustantivo del Trabajo, respecto al contrato de trabajo a término fijo en lo que tiene que ver con su suscripción, ejecución y terminación, cumpliendo EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. de buena fe todas las obligaciones legales para con el demandante. Esta excepción la fundamento conforme a la contestación de los hechos de la demanda y a los hechos y razones de la defensa expuestos a lo largo de esta contestación.
4. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESPECTO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES QUE EN DISTINTOS LAPROS DE TIEMPO TUVO EL ACTOR CON EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.:** Sin que ello implique reconocimiento alguno de las pretensiones del actor, se propone la excepción de prescripción de todo presunto derecho laboral y de la seguridad social de los reclamados en el libelo demandatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del CST y el 151 del CPT y de la SS, respecto a cada una de las épocas en que tuvo vínculo laboral el actor con EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que se trata de situaciones que todas en su momento tuvieron **solución de continuidad**, por lo que para los efectos de esta excepción, debe tomarse la época de cada vinculación con el fin de contar los términos de prescripción de acuerdo a lo que se reclama. Debe entenderse dentro de la misma excepción que la acción para la reclamación de los derechos laborales prescriben cada 3 años, contados desde el momento de su causación, por lo que todo posible derecho causado con anterioridad a 3 años contados desde la fecha de presentación de la demanda (09 de septiembre de 2021) se encuentran prescritos para el actor.

Debe tener en cuenta la señora Juez para efectos de la prescripción solicitada, tomar cada uno de los distintos momentos y periodos en que el demandante tuvo vínculo laboral con EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., ya que todos tuvieron solución de continuidad y se presentaron en épocas distintas, y a la fecha los presuntos derechos que hayan podido hacerse exigibles, de cada una de dichas vinculaciones, **se encuentra prescrita la acción desde el 09 de septiembre de 2018 hacia atrás**. Esta excepción la fundamento conforme a la contestación de los hechos de la demanda y a los hechos y razones de la defensa expuesta a lo largo de esta contestación.

SOLICITUD



De conformidad con los fundamentos de hecho y las razones jurídicas expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez:

1. Se absuelva a mi representada EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. de todas las pretensiones de la demanda.
2. Se condene en Costas al demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito a la señora Juez se tengan como pruebas documentales de la contestación de la demanda las siguientes:

1. Copia de los contratos de trabajo a término fijo suscritos entre EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. y GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ.
2. Copia de las comunicaciones que contienen los preavisos de no prórroga de los contratos de trabajo a término fijo, entregados por EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. al accionante.
3. Copia de las liquidaciones y comprobantes de pago de las liquidaciones a la terminación de los contratos de trabajo a término fijo, entregadas al accionante por parte de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
4. Copia del Reglamento Interno de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
5. Copia de los comprobantes de pago a seguridad social del accionante.
6. Derecho de petición por medio del cual se solicitó a COLPENSIONES, la historia pensional del accionante.
7. Copia de la Historia laboral de la demandante generada en la plataforma APORTES EN LÍNEA.
8. Comprobante de afiliación del demandante a la Caja de Compensación Familiar COMFANORTE.
9. Copia del certificado de existencia y representación legal de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. y certificado de composición accionaria de esta.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se permita señalar fecha y hora para practicar **INTERROGATORIO DE PARTE** al señor **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, con el fin de acreditar al Despacho todos y cada uno de los hechos en que fundamento la presente contestación de la demanda, el cual se practicará oralmente durante la audiencia o mediante cuestionario escrito que se presentará antes de la misma.

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito a la señora Juez decrete la práctica de los testimonios de todas y cada una de las personas que indicaré a continuación, con el objeto que



manifiesten al Despacho todo lo concerniente a la forma de vinculación y terminación de cada uno de los diferentes contratos de trabajo suscritos con el demandante, y en general, todo lo concerniente a los hechos y razones de la defensa expuestos en esta contestación.

1. A la señora LIZETH LÓPEZ ARENIZ, quien se puede ubicar en la Urbanización La Fosforería casa 2 a través del Correo Electrónico: lizlopez600@gmail.com Teléfono: 3212042066
2. Al señor ORLANDO RANGEL, quien se puede ubicar en la Avenida Santander N° 15-473 a través del Correo Electrónico: Orlando_634@hotmail.com Teléfono: 3153413663
3. Al señor Eliecer Jaimes quien se puede ubicar en la Vereda García Calle 0 N° 16-43 Teléfono: 3133249858
4. Al señor Rafael Alexander Araque, quien se puede ubicar en la Calle 9ª Ciudadela Santo Tomás Manzana 4ª Casa 1ª a través del Correo Electrónico: planeacionempopamplona@gmail.com Teléfono: 3133249858

OFICIOS

Respetuosamente solicito a la señora Juez se oficie a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que con destino al proceso se sirva expedir la historia pensional del señor GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.345.454 de Pamplona.

Lo anterior teniendo en cuenta que, dicha información fue solicitada por este extremo procesal a dicha Entidad, conforme se evidencia con el correspondiente recibido de la solicitud referida como prueba documental No. 6 de la contestación de la demanda, pero a la fecha no ha habido respuesta.

Las direcciones para oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- son: Carrera 6 No 5 -95 Local 102 en Pamplona.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FRENTE A LA SOLICITUD DE APORTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEÑALA EL DEMANDANTE, NOS PERMITIMOS INDICAR:

1. Copia del Manual de Funciones de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. Este documento **se aporta con la presente contestación de la demanda.**

Con relación a los documentos que tienen que ver con los “*requisitos por dependencias de la empresa de servicios públicos de Pamplona S.A. E.S.P. Acuerdo N° 002 del 17 de enero de 2019 por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. que modifico el Acuerdo N° 005 de junio 10 de 2005*”, **nos oponemos a la aportación de los mismos por ser pruebas impertinentes, inconducentes y superfluas respecto de lo que se debate.**

2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. **se aportó como prueba No. 4 de la contestación de la demanda.**
3. Lo que tiene que ver con “*Copia de los contratos de trabajo para el cargo de GUARDABOSQUES Y MEDIDOR DE CAUDALES, suscritos entre el señor GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL y la empresa de servicios públicos*”



EMPOPAMPLONA desde el inicio el 09 de agosto del año 2009, hasta el día 31 de diciembre del año 2021", **se aportó como prueba No. 1 de la contestación de la demanda.** Hacemos la salvedad que en los contratos celebrados por mi representada con el actor se indicaba que las labores eran de guardabosques y las demás que indicara el empleador en ejercicio del poder subordinante.

4. Con relación a la afiliación al fondo de pensiones durante todo el tiempo de la relación laboral y sus respectivos pagos de aportes mensuales a nombre del señor GERARDO CONCEPCION CARVAJAL. **Nos oponemos a esta prueba pues al ser una información de dispendioso recaudo para mi representada por existir vínculos con el demandante en periodos de vieja data, ha sido imposible tal recaudo. Para mejor proveer se ha solicitado a COLPENSIONES suministre toda la historia pensional del demandante, ahí se podrá verificar la afiliación y aportes a pensiones que realizó mi representada a favor del accionante en los periodos contratados.**
5. Con relación a la afiliación a la respectiva EPS y ARS, por todo el tiempo de la relación laboral y sus respectivos pagos de aportes mensuales a nombre del señor GERARDO CONCEPCION CARVAJAL. **Nos oponemos al recaudo de estas pruebas por ser impertinentes, inconducentes y superfluas respecto de lo que se debate y además son las mismas de difícil recaudo.**
6. Lo que tiene que ver con copia de los recibos o nóminas de pago por todo el tiempo de relación laboral del señor GERARDO CONCEPCION CARVAJAL al servicio de empresa de servicios públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. **Nos oponemos al recaudo de estas pruebas por ser impertinentes, inconducentes y superfluas respecto de lo que se debate y además el demandante no señala que se le adeudan salarios de su relación laboral como guardabosques.**
7. Respecto de la constancia de la constancia de pago de las prestaciones sociales realizadas al señor **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL**, al momento de la terminación de la relación laboral. **Se aporta como anexo de esta contestación.**
8. En cuanto a la consignación realizada al fondo de cesantías, **me permito oponerme a esta prueba teniendo en cuenta que, al haber celebrado el demandante varios contratos de trabajo a término fijo que fueron liquidados a la expiración del plazo fijo pactado, y en tal sentido cancelado el auxilio de cesantía al finalizar el periodo contractual, no era obligación de mi representada afiliarse al demandante a un fondo de cesantías y consignar las mismas.** Al respecto el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo dispone: *"Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año"*. (Lo resaltado está fuera del texto original)
9. Lo que tiene que ver con constancia de pago de los salarios. **Nos oponemos al recaudo de estas pruebas por ser impertinentes, inconducentes y superfluas respecto de lo que se debate y además el demandante no señala que se le adeudan salarios de su relación laboral como guardabosques.**

CON RELACIÓN AL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Me permito oponerme a la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que el artículo 195 del Código General del Proceso, frente al interrogatorio de parte del representante



legal de una entidad pública cualquiera que sea el orden, dispone que la práctica del mismo sea mediante un informe escrito que debe solicitar el señor Juez.

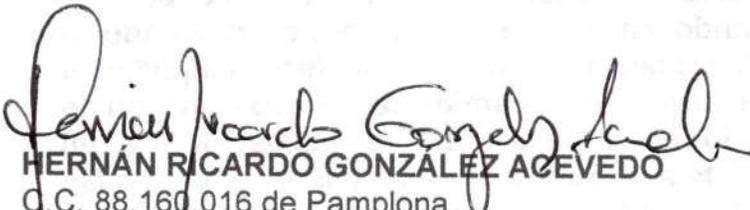
ANEXOS

1. Téngase como anexo el poder para actuar.
2. Téngase como anexo copia el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual se aportó como prueba No. 9 de la contestación de la demanda.
3. Todas las documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones físicas en la Carrera 6 No. 6-33 Edificio Muñoz C-204. Cel: 3133449840.
Correo electrónico: herigoace@hotmail.com
2. Mi representada recibe notificaciones físicas en la Carrera 6 No. 4-65 Centro de la Ciudad de Pamplona.
Correos electrónicos:
secretariaempopamplona@gmail.com
notificacionesjudiciales@empopamplona.com.co
3. El demandante y su apoderado en la dirección que informaron en la demanda.

Atentamente,


HERNÁN RICARDO GONZÁLEZ ACEVEDO
C.C. 88.160.016 de Pamplona
T.P. 289564 del C. S. de la J.
herigoace@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:07 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.
SIGLA: EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800094327-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : PAMPLONA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6696
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 19 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 34,239,036,588.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 4-65 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0975682782
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 0975682782
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 0975682782
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : secretariaempopamplona@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 4-65 CENTRO
MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA
TELÉFONO 1 : 0975682782
CORREO ELECTRÓNICO : secretariaempopamplona@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : secretariaempopamplona@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 434 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1963 OTORGADA POR Notaria 1a. de PAMPLONA DE PAMPLONA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P..



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:07 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-171	19720719	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-15	19720806
EP-133	19730608	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-28	19730623
EP-226	19750723	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-65	19750804
EP-387	19770903	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-111	19770919
EP-539	19920728	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-642	19921228
EP-565	19950925	NOTARIA PRIMERA	PAMPLONA	RM09-740	19951003
EP-565	19950825	NOTARIA 1A. DE PAMPLONA		RM09-775	19960719
EP-852	19961106	NOTARIA 1A. DE PAMPLONA	PAMPLONA	RM09-797	19961107
AC-90	19961028	JUNTA DE SOCIOS EN PAMPLONA		RM09-799	19961108
EP-964	19961210	NOTARIA 1A. DE PAMPLONA	PAMPLONA	RM09-802	19961211
DP-1	19980302	JUNTA DIRECTIVA EN PAMPLONA		RM09-875	19980519
EP-291	19980527	NOTARIA 1A. DE PAMPLONA	PAMPLONA	RM09-881	19980717
EP-454	20000608	NOTARIA 2. DE PAMPLONA	PAMPLONA	RM09-956	20000619
EP-73	20020128	NOTARIA 2_ DE PAMPLONA	PAMPLONA	RM09-1035	20020206

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P. TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS, DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE, ENERGIA, TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y TELEFONIA LOCAL MOVIL EN EL SECTOR RURAL Y DEMAS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. PODRA PRESTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS COMO EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACION, ASESORIA, OPERACION DE ESTOS SERVICIOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P., SIN MENOSCABAR LA PROPIEDAD DE SUS ACTIVOS PODRA DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PRESTADORAS O USUARIAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIVERSALIDAD, CALIDAD Y EFICACIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS A SUS USUARIOS, PROCURANDO SIEMPRE EL BIENESTAR GENERAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION, ATENDIENDO PRECIOS CRITERIOS TECNICOS, RIGOR JURIDICO, COSTOS DE OPERACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS, Y SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.

PARÁGRAFO 1: CON IGUAL PROPOSITO PODRA REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, ASOCIACIONES DE RIESGO COMPARTIDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ELABORACION EMPRESARIAL, QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACION TECNICA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA; Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARÁGRAFO 2: LA EMPRESA LLEVARA CONTABILIDAD SEPARADA PARA CADA SERVICIO QUE PRESTE; Y EL COSTO Y MODALIDAD DE LAS OPERACIONES PARA EL SERVICIO DEBERAN REGISTRARSE DE MANERA EXPLICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	10.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	10.000.000,00	10,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	10.000.000,00	10,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:07 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2599 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DELEGADO DE LOS USUARIOS - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARVAJAL GELVES CARLOS JULIO	CC 88,153,180

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC. DE DESARROLLO AGRICOLA Y COMUNITARIO MIEMBRO PRINCIPAL	PULIDO TOLOZA YUDY CAROLINA	CC 1,094,244,057

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	PARRA VILLAMIZAR LEIDY VIANEY	CC 1,094,265,384

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO DE DEPORTES - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARIAS ARAQUE EVER LEONARDO	CC 1,094,269,077

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA IFINORTE - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA ORTEGA SANDRA MILENA	CC 37,279,446

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIA DE HACIENDA - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VILMA YAMILE RODRIGUEZ VILLAMIZAR	CC 60,258,606

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO DE PLANEACION - MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA GELVEZ CARLOS ARTURO	CC 88,160,707

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TEC. ADMINISTRATIVA MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ QUINTANA KAREN LORENA	CC 60,268,283

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:07 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
COORDINADOR DE PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	CASTELLANOS BAUTISTA JESUS ALBERTO	CC 88,155,153

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEC. DE INSP. DE TRANSITO - MIEMBRO SUP. DE JUNTA DIRECTIVA	ACEVEDO GARCIA JOSE ANTONIO	CC 88,157,063

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
COORD. SISBEN - MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SUAREZ SUAREZ JORGE LEONARDO	CC 88,160,352

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROF. UNIVERSIT. SECRETARIA DE PLANEACION - MIEMBRO SUPLENTE	GUERRERO CASTILLA JOSE ALEXANDER	CC 88,283,861

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE DE PROYECTOS IFINORTE	FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL	CC 1,090,447,584

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FABER MOGOLLON KLAUS	CC 88,157,890

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: (GERENTE) FUNCIONES DEL GERENTE: * DIRIGIR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. * EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. * ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. * VELAR POR LOS RECAUDOS FONDOS BIENES E INVERSIONES DE LA SOCIEDAD. * SOMETER LOS PRESUPUESTOS ANUALES LOS PLANES DE ACCION Y PROGRAMAS DE INVERSION Y LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO. * PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS ACUERDOS MENSUALES DE GASTOS DEL EJERCICIO CON SU RESPECTIVO INFORME DE GESTION DEL PERIODO Y LAS DEMAS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. * CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. * EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. * PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU AUTORIZACION LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. * CONSTITUIRLOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS FIJAR SUS HONORARIOS Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. * PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION UN PLAN DE GESTION Y RESULTADOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, APROBADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DESTINADO A SERVIR DE BASE PARA EL CONTROL QUE DEBE EJERCER LA AUDITORIA EXTERNA O PARA EL CONTROL INTERNO, SEGUN EL CASO; EL CUAL DEBERA EVALUARSE Y ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON BASE EN LOS CRITERIOS CARACTERISTICAS, INDICADORES Y MODELOS DE CARACTER OBLIGATORIO DEFINIDOS POR LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ART. 52 DE LA LEY 142/94.



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:07 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

* NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES. * EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LOS PLANES DE GESTION Y RESULTADOS DE LA SOCIEDAD, LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO SI LOS HUBIERE Y TODOS LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA NOMBRE DE LA SOCIEDAD. * SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR. * APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y PREPARAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR MODIFICACIONES TARIFARIAS. * PRESENTAR UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA DIRECTIVA EN CADA REUNION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES EN CUANTO A LA OPERACIÓN INGRESOS, GASTOS, EJECUCION PRESUPUESTARIA SITUACION FINANCIERA. RECUPERACION DE PERDIDAS CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS Y DEMAS ASPECTOS REFERENTES A SU GESTION ASI COMO DE LAS METAS A QUE SE HA COMPROMETIDO LA EMPRESA EN CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PUBLICAS. * PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON (15) DÍAS HABILDES DE ANTELACION A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL INVENTARIO, EL BALANCE, LAS CUENTAS, LIBROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY Y UNA MEMORIA RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, APROBACION POR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTE INFORME DEBERA CONTENER, ADEMAS LAS INFORMACIONES Y LOS INDICADORES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO COMO METAS, BIEN EN LOS PLANES DE ACCION O EN LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO, SI LO HUBIERE. * ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO AL SUSCRIPTOR O USUARIO E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. * VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE LOS DEBERES Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. * DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD AQUELLAS FUNCIONES SUYAS CUYA DELEGACION NO PROHIBA LA LEY. * CREAR CONTROLES ADECUADOS PARA EVITAR LAS FUGAS DE AGUA Y VELAR POR SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO. * RESPONDER POR EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 46 AL 49 DE LA LEY 142 DE 1994 Y COMPLEMENTARIOS DE LA LEY 689 DE 2001. * LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARÁGRAFO 1: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE DENTRO DE SUS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES SOCIALES, MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CREDITOS, RENOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL FUNCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LAS LIMITACIONES QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2741 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARVAJAL VILLAMIZAR ANDRES FELIPE	CC 1,094,269,719	226165-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE REUNION ORDINARIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:08 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PEÑA JAIMES KAREN LISSETH

CC 1,094,264,675

201161-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.

MATRICULA : 6697

FECHA DE MATRICULA : 19960719

FECHA DE RENOVACION : 20210305

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 6 4-25 CENTRO

MUNICIPIO : 54518 - PAMPLONA

TELEFONO 1 : 0975682782

TELEFONO 2 : 0975682782

TELEFONO 3 : 0975682782

CORREO ELECTRONICO : secretariageneralempopamplona@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 34,239,036,588

QUE Juzgado 1. Civil del Circuito de Pamplona MEDIANTE Providencia No. 000039 EN FECHA 17 DE Agosto DEL 1999 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 07 DE Sep/bre DEL 1999 BAJO EL No. 01000118 DEL LIBRO RESPECTIVO COMUNICA QUE SE DECRETO EL: Embargo DENOMINADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA S. QUE Juzgado 1. Civil del Circuito de Pamplona MEDIANTE Providencia No. 000041 EN FECHA 17 DE Agosto DEL 1999 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 07 DE Sep/bre DEL 1999 BAJO EL No. 01000119 DEL LIBRO RESPECTIVO COMUNICA QUE SE DECRETO EL: Embargo DENOMINADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA S. QUE Juzgado 1. Civil del Circuito de Pamplona MEDIANTE Providencia No. 000040 EN FECHA 17 DE Agosto DEL 1999 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 07 DE Sep/bre DEL 1999 BAJO EL No. 01000120 DEL LIBRO RESPECTIVO COMUNICA QUE SE DECRETO EL: Embargo DENOMINADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA S. QUE Juzgado 1. Civil del Circuito de Pamplona MEDIANTE Providencia No. 000043 EN FECHA 17 DE Agosto DEL 1999 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 07 DE Sep/bre DEL 1999 BAJO EL No. 01000122 DEL LIBRO RESPECTIVO COMUNICA QUE SE DECRETO EL: Embargo DENOMINADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA S. QUE Juzgado 1. Civil del Circuito de Pamplona MEDIANTE Providencia No. 000042 EN FECHA 17 DE Agosto DEL 1999 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN FECHA 07 DE Sep/bre DEL 1999 BAJO EL No. 01000123 DEL LIBRO RESPECTIVO COMUNICA QUE SE DECRETO EL: Embargo DENOMINADO: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,918,114,630

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2021/09/28 - 10:32:08 **** Recibo No. H000004437 **** Num. Operación. 01-CAJA02-20210928-0011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SXtk1dWUD

entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipamplona.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SXtk1dWUD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Actualizado en 1996 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

219
9534691
787

NOMBRE DEL EMPLEADOR EMPO PAMPLONA S.A E.S.P	DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 7 # 6-71
NOMBRE DEL TRABAJADOR GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 4 # 88 - 16-74
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PAMPLONA N. DE. S 8 DICIEMBRE 1946	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GUARDABOQUES
SALARIO \$237.000 DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES 9 DE AGOSTO DE 1999
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES PAMPLONA N. DE. S	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR PAMPLONA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) TRES MESES	VENCE EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1999

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
- SEGUNDA:** REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.
- TERCERA:** DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.
- CUARTA:** TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.
- QUINTA:** JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ídem.
- SEXTA:** PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **15 DIAS** días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.
- SEPTIMA:** TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2361/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como laudos arbitrarios y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
- OCTAVA:** INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.
- NOVENA:** DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- DECIMA:** MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen disminución de sus condiciones de trabajo.

Este documento es una copia no controlada de la versión original. El texto original se encuentra en el expediente de la Ley 50/90.

CLAUSULAS ADICIONALES: (continuación)

- 1a. Para la terminación del presente contrato no se requerirá de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este conciente en ello. En consecuencia llegado el plazo prefijado cesan todos los efectos del presente contrato.
- 2a. El horario del trabajo será de 7:30 A.M a 12 M y de 2 P.M a 5:30 P.M de lunes a viernes.
- 3a. El periodo de prueba será de 15 días contados a partir del 9 de agosto de 1999 inclusive.

EL EMPLEADOR Ruben D. Flores P.

EL TRABAJADOR Gerardo Carpio

C.C. & NIT. 13.347.254 de P/M

C.C. Nº 130345-454 de P/M

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes; su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 80/80 para las empresas, los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán

738
108

9889585

orma minerva
10-10



Actualizado en 1996 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.	DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 7# 6-71
NOMBRE DEL TRABAJADOR GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ	DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 4 # BN 16-04
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PAMPLONA , 8DE DICIEMBRE DE 1.946	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GUARDABOSQUES
SALARIO \$ 280.000,00 DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE.	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES 17 DE ENERO DEL 2.000
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES PAMPLONA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR PAMPLONA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) SEIS MESES	VENCE EL DIA 17 DE JULIO DE 2.000

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 íbidem.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

PAMPLONA , 17 DE ENERO DEL 2.000

CIUDAD Y FECHA:



LEGIS

Todos los derechos Reservados

1a. PARA la terminación del presente contrato no se requerirá de aviso previo por parte de la empresa así lo acuerdan con el trabajador y este conciente en ello en consecuencia llegado el plazo prefijado cesan todos los efectos del presente contrato.

2a. El horario será de 7:30 am a 12:00m y de 2:00 pm a 5:30pm de lunes a viernes.

3a. El período de prueba será de 30 días contados a partir del 17 de enero del 2.000 inclusive.

Table with contract details including: EMPLEADOR (GUARDIA SUAVES), TRABAJADOR (GUARDIA SUAVES), FECHA DE INICIO (17 DE ENERO DEL 2.000), LUGAR DE TRABAJO (PAMPAJONA), and other administrative data.

OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el desempeño de las labores de... (Detailed description of job duties and conditions, including work hours and location.)

EL EMPLEADOR Ruben D. Pizarro P
C.C. N° 13.354.25-1
TESTIGO _____
C.C. N° _____

EL TRABAJADOR Gerardo Casares
C.C. N° 13.354.454 de Pfuca.
TESTIGO _____
C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:
Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato.
2. Definición de pagos no salariales: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:
*Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90 Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que

los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales*.
3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:
El suministro de _____ se valora en \$ _____.
4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salario Integral, Referencia Minerva 11-01).

741
109

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

**EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS EMPOPAMPLONA S.A E.S.P A GERARDO
CONCEPCIÓN CARVAJAL**

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PAMPLONA
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 7 N° 6-71 PAMPLONA

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 4 N° BN 16-04

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: PAMPLONA, 08 DE
DICIEMBRE DE 1946 COLOMBIANO

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: SUPERNUMERARIO

SALARIO: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/C

PAGADERO POR: QUINCENAS

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 5 DE FEBRERO DE 2001

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EMPOPAMPLONA S.A E.S.P

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: PAMPLONA N. DE S.

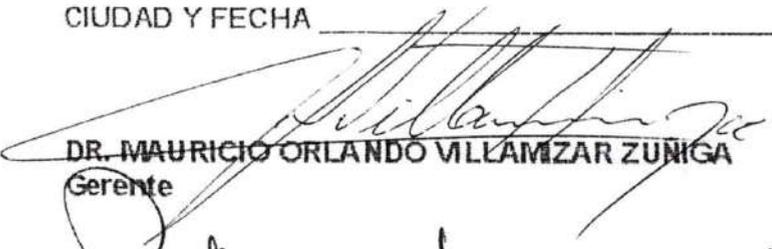
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: TRES (3) MESES

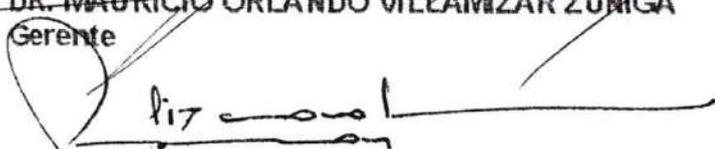
VENCE EL DÍA: 4 DE MAYO DE 2001

Entre el empleador a través de su representante legal y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador, representante o superior jerárquico y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **SEGUNDA.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éstos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

QUINTA. Las partes acuerdan un periodo de diez (10) días que no es superior a la quinta parte del termino inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses en caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderán que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 76 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un termino igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las leyes laborales vigentes, en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de la Empresa. **SEPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador de su poder subordinante, siempre que se respelen las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad en la fecha que se indica a continuación.

CIUDAD Y FECHA _____


DR. MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUNIGA
 Gerente


DR. OSCAR LIZCANO CAICEDO
 Abogado Asesor Externo

TRABAJADOR: _____


 C.E. 13345-454 de Pua. -

84
TE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INFERIOR A UN AÑO

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." A GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P."
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 7 6-71 PAMPLONA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DIRECCION DEL TRABAJADOR: Calle 4 BN No. 16-04 Villa Cristina
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: PAMPLONA, diciembre 8 de 1946
OFICIO: GUARDABOSQUES
SALARIO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$358.120.00) M/CTE. MENSUALES
PAGADERO POR: QUINCENAS
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 2 DE ENERO 2002
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: PAMPLONA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: PAMPLONA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: SEIS MESES.
VENCE EL DIA: 30 de junio de 2002

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ORLANDO VILAMIZAR ZUÑIGA**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No.79.532.497 expedida en Bogotá, quien en obra en su carácter de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., debidamente facultado estatutariamente para Contratar, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.345.454 de Pamplona, quien para efectos de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, celebran el presente Contrato que se rige por el régimen laboral ordinario, por la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas:

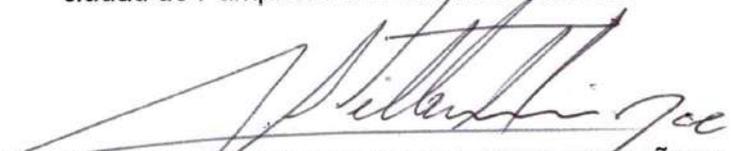
PRIMERA: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para realizar las funciones como **GUARDABOSQUES** y éste se obliga a: **1)** Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, Representante o Superior Jerárquico. **2)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **4)** Velar por el cumplimiento del reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, el cual incluye el subsidio de transporte, pagadero en las oportunidades también señaladas al inicio del mismo. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5 % de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del trabajo. **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia no reconocerá ningún trabajo

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
 OFICINA REGIONAL
 21

35



suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **QUINTA.** Las partes acuerdan un período de dos (2) meses como período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 76 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fue superior a 30 días e inferior a un (1) año, este período será de la quinta parte del término del mismo. Se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las leyes laborales vigentes, en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65; y además por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de la empresa. **SEPTIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizadas por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C. S. Del T. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficios que decida el empleador de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C. S. Del T., modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90. **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fé y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1, es lograr la justicia y las relaciones entre empleadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotará a continuación de su texto. Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona el 2 de enero de 2002.


MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUÑIGA
 Gerente EMPOPAMPLONA S.A.-E.S.P.


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
 EL TRABAJADOR



8
11

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. A GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAMPLONA EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 7 6-71 PAMPLONA

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

DIRECCION DEL TRABAJADOR: Calle 4 BN 16-04 Villa Cristina, Pamplona.

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Pamplona, (N. de S.), Diciembre 8 de 1946.

OFICIO QUE DESEMPEÑARA: GUARDABOSQUES

SALARIO: TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$358.000.00) M/CTE. MENSUALES

PAGADERO POR: QUINCENAS

FECHA DE INICIACION DE LABORES: 9 DE JULIO DE 2002

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: EMPOPAMPLONA

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO: PAMPLONA N. DE S.

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO: CINCO MESES VEINTIUN DIAS

VENCE EL DIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2002

Entre los suscritos a saber MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUÑIGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.532.497 expedida en Bogotá, quien obra en su carácter de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., debidamente facultado estatutariamente para contratar, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.345.454 expedida en Pamplona, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato individual de trabajo, que se rige por el Régimen Laboral, por la Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de GUARDABOSQUES y éste se obliga A: 1) Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico, 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones, y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. 4) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, el cual incluye el subsidio de transporte, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5 % de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del trabajo. **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
EMPRESA PERSONAL

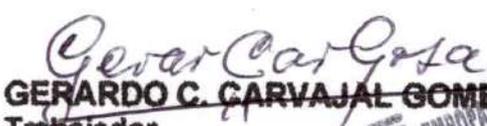
Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

descanso se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad **AL EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR** en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tático de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **QUINTA.** Si la duración del contrato fue superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las leyes laborales vigentes, en el artículo 7º. Del Decreto 2351/65: y además por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de la empresa. **SEPTIMA:** Las invenciones o descubrimientos realizadas por el trabajador contratado para investigar pertenecen **AL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C. S. Del T. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficios que decida el empleador de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C. S. Del T., modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90. **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fé y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1, es lograr la justicia y las relaciones entre empleadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA:** Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotará a continuación de su texto. Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los nueve (9) días del mes de Julio de dos mil dos (2002).


MAURICIO O. VILLAMIZAR ZUÑIGA
Gerente


GERARDO C. CARVAJAL GOMEZ
Trabajador


EMPPOPAMPONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber **RUBÉN DARÍO GELVEZ PELÁEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'354.254 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente Encargado de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 10 de fecha Agosto 1° de 2002, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR el cual se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** de la Empresa EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P. y ésta se obliga a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** Aguardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (6) Meses contado a partir del 3 de Febrero al 2 de Agosto de 2003. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS m/c (\$332.000) como Sueldo Básico mas la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS m/c (\$37.500) de Auxilio de Transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3233 de Diciembre 27 de 2002. **CUARTO. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo del TRABAJADOR será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa ubicada en la Calle 7ª N° 6-71 Centro de la Ciudad de Pamplona. **QUINTO. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEXTO. TRABAJO :** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado

12

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
 S.A. E.S.P.
 PERSONAL

inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **SÉPTIMO. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **OCTAVO:** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **NOVENA:** Tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato no se requiere de aviso previo por parte e la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello .En consecuencia llegado el plazo prefijado cesan todos los efectos del presente contrato. **DECIMA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato serán por escrito y en otrosí al Contrato Principal.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los TRES (03) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL TRES (2003).

EL GERENTE GENERAL (E):



RUBÉN DARÍO GELVEZ P.
C.C. N° 13'354.254 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona

V.º. P.º. Miguel E. Granados C.
PROYECTO:
MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS
ASESOR JURIDICO

871
121

Empopamplona S. A. - E. S. P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 800.094.327-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber **RUBÉN DARÍO GELVEZ PELÁEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'354.254 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente Encargado de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 008 de fecha Septiembre 17 de 2003, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR el cual se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** de la Empresa EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P. y éste se obliga a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes de instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de TRES (3) Meses contado a partir del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2003. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS m/c (\$332.000) como Sueldo Básico mas la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS m/c (\$37.500) de Auxilio de Transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 3233 de Diciembre 27 de 2002. **CUARTO. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo del TRABAJADOR será la protección de la flora y la fauna existentes en los nacimientos de Agua que surten el Acueducto de la Ciudad de Pamplona. **QUINTO. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEXTO. TRABAJO :** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor

88P
182

Empopamplona S. A. - E. S. P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 800.094.327-8

brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **SÉPTIMO. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **OCTAVO:** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **NOVENA:** Tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. En consecuencia llegado el plazo prefijado cesan todos los efectos del presente contrato. **DECIMA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato serán por escrito y en otrosí al Contrato Principal.

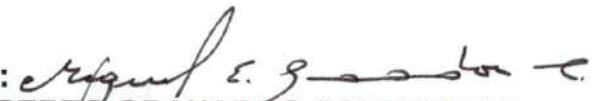
Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona al primer (01) día del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRES (2003).

EL GERENTE GENERAL (E):


RUBÉN DARÍO GELVEZ P.
 C.C. N° 13'354.254 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL
 C.C. N° 13'345.454 de Pamplona

PROYECTO: 
MIGUEL ELBERTO GRANADOS CONTRERAS
 ASESOR JURIDICO

30

 **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**
 EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
 OFICINA PERSONAL

40

89
125

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de Supernumerario GUARDABOSQUES y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (6) meses contado a partir del 16 de Marzo de 2004 al 15 de septiembre de 2004. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$358.000) como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE.(\$41.600) como Auxilio de Transporte **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Administración 11-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo del TRABAJADOR serán los predios en los cuales se requiere la conservación de la fauna y la Flora para la preservación del Recurso Hídrico, sitios asignados por el Gerente de La Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario,

901
123

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dieciseis (16) días del mes de marzo de DOS MIL CUATRO (2004).

EL GERENTE GENERAL :

CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

V°B° ASESOR JURIDICO EXTERNO

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de TRES (3) Meses contados a partir del 28 de SEPTIEMBRE de 2004 al 27 de DICIEMBRE de 2004. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$358.000) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$41.600) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Administración 11-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes.

452
13

56

56

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
SERVICIO PERSONAL

Empopamplona S. A. - E. S. P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 800 094 327 - 8

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades.

NOVENA. El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR.

DECIMA. El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello.

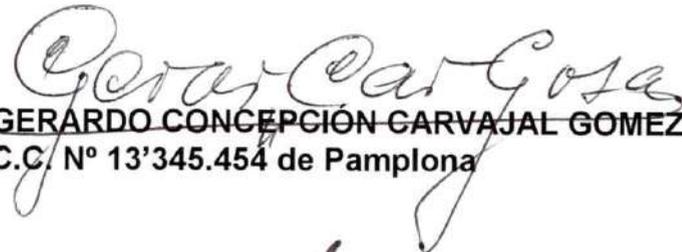
DECIMA PRIMERA. Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año DOS MIL CUATRO (2004).

EL GERENTE GENERAL :


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN GARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


V°B° ASESOR JURIDICO EXTERNO

 **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

ST

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 061

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cuatro (4) Meses y veintiocho (28) días contados a partir del (04) de agosto de 2005 al (31) de DICIEMBRE de 2005. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$381.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.500) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto 5112-102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

75
103
130

72

72 76
1001
131

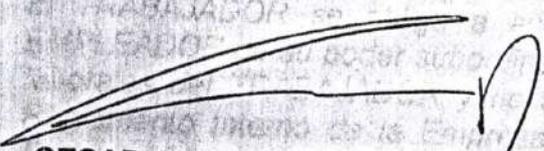
Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica y copia de la consignación de pago por concepto de gravamen a favor de la Contaduría General de la Nación. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observe lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

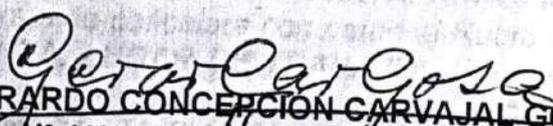
Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los CUATRO (04) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL CINCO (2005).

EL GERENTE GENERAL:

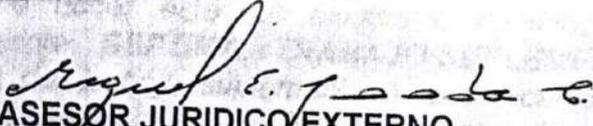

CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.

C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


VºBº ASESOR JURIDICO EXTERNO


EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
PERSONAL



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NIT. 800.094 327 - 8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 024

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de TRES (3) Meses contados a partir del 17 de ENERO de 2005 al 16 de ABRIL de 2005. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$381.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.500) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Administración 11-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes.



SEMPAMPLONA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NIT. 800 094 327 - 8

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades.

NOVENA. El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR.

DECIMA. El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello.

DECIMA PRIMERA. Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal.

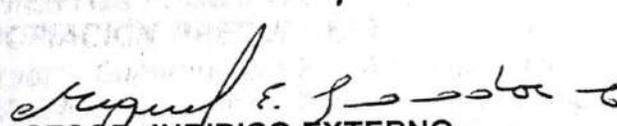
Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO del año DOS MIL CINCO (2005).

EL GERENTE GENERAL:


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


V°B° ASESOR JURIDICO-EXTERNO

 **SEMPAMPLONA S.A. E.S.P.**
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

100
736

Empopamplona S. A. - E. S. P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 800.094.327-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 036

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a:

- a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo.
- b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.
- c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.
- d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.
- e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

SEGUNDA. TÉRMINO: El Término del Presente Contrato es de TRES (3) Meses contados a partir del (02) de MAYO de 2005 al (01) de AGOSTO de 2005.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$381.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.500) como Auxilio de Transporte.

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto 5112-102.

QUINTA. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes.

63

65

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
 OFICINA PERSONAL

9469
101R
137

Empopamplona S. A. - E. S. P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

NIT. 800.094.327-8

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades.

NOVENA. El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR.

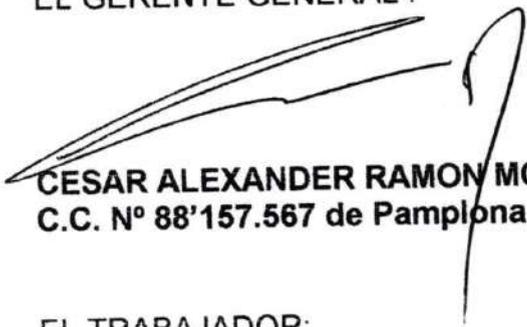
DECIMA. El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica y copia de la consignación de pago por concepto de gravamen a favor de la Contaduría General de la Nación.

DECIMA SEGUNDA. Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observe lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los DOS (02) días del mes de MAYO del año DOS MIL CINCO (2005).

EL GERENTE GENERAL :


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona

64

V°B° ASESOR JURIDICO EXTERNO

66

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 021

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (06) Meses contados a partir del (02) de ENERO de 2006 al (01) de JULIO de 2006. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$408.200) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$47.700) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto 5112-102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus

69



75

106R
131

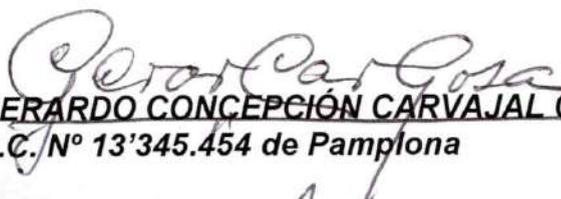
Representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica y copia de la consignación de pago por concepto de gravamen a favor de la Contaduría General de la Nación. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los DOS (02) días del mes de ENERO del año DOS MIL SEIS (2006).

EL GERENTE GENERAL :


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


VºBº ASESOR JURIDICO EXTERNO

 **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

20

76

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 065

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 003 de Febrero 7 de 2002 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es CINCO (5) Meses y VEINTE (20) días contados a partir del (11) de julio de 2006 al (31) de DICIEMBRE de 2006. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$408.200) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$47.700) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto 5112-102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

78

82
1090
72

CONTINUACION CONTRATO No. 065

2

Representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los ONCE (11) días del mes de JULIO del año DOS MIL SEIS (2006).

EL GERENTE GENERAL :


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


V°B° ASESOR JURIDICO EXTERNO

 **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

29

53

86/10
HR
748

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO NO. 018

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 004 de Julio 14 de 2006 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es TRES (3) Meses contados a partir del (17) de ENERO de 2007 al (16) ABRIL de 2007. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$433.700) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$50.800) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto 5112-102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus

JK

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

83

87
H2R
105
740

CONTINUACION CONTRATO

2

Representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO del año DOS MIL SIETE (2007).

EL GERENTE GENERAL:

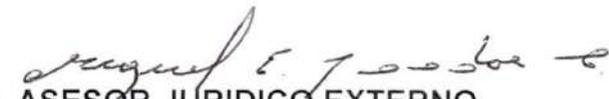


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


VºBº ASESOR JURIDICO EXTERNO

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

94



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NIT. 800 094 327 - 8

798
HHR
142

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO 048

Entre los suscritos a saber **CESAR ALEXANDER RAMON MORENO**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88'157.567 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." y debidamente autorizado para Contratar mediante Acta de Junta Directiva N° 001 de fecha Enero 26 de 2004, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13'345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a:

- a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 004 de JULIO 14 de 2006 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo.
- b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.
- c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.
- d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.
- e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

SEGUNDA. TÉRMINO: El Término del Presente Contrato es de OCHO (8) Meses, CATORCE (14) días contados a partir del DIECISIETE (17) de ABRIL de 2007 al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2007.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$433.700) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$50.800) como Auxilio de Transporte.

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerario acueducto 5112-102.

QUINTA. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de Trabajo será el asignado para el desplazamiento de los sitios que se le asigne por parte de la Empresa.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes.

95

747
799
H5R

CONTINUACION CONTRATO GERARDO CARVAJAL

2

EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades.

NOVENA. El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR.

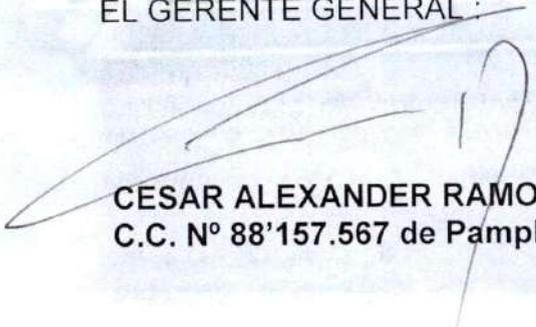
DECIMA. El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la Republica

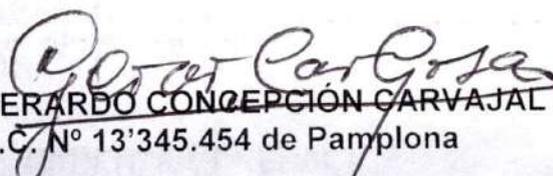
DECIMA SEGUNDA: Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL del año DOS MIL SIETE (2007).

EL GERENTE GENERAL:


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO.
C.C. N° 88'157.567 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13'345.454 de Pamplona


VºBº ASESOR JURIDICO EXTERNO

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL 96

79



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NIT. 800 094 327 - 8

747
HGR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 030

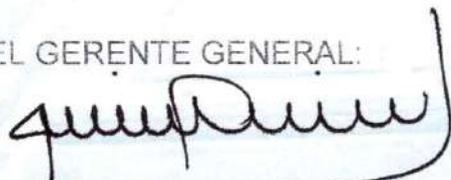
Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 109 de fecha 16 de enero de 2008, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a) Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos. b) Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas. c) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. e) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. f) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y g) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (6) Meses contados a partir del PRIMERO (1) de FEBRERO de 2008 al TREINTA Y UNO (31) DE JULIO de 2008. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$461.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$55.000) como Auxilio de Transporte.. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

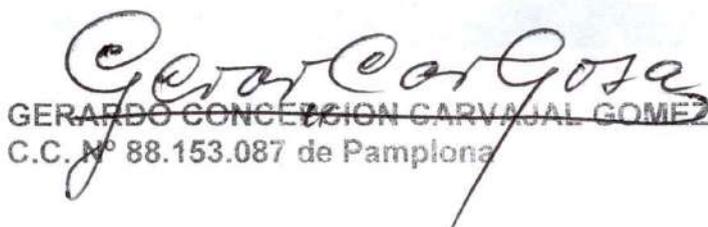
Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a PRIMERO (1) día del mes de FEBRERO del año DOS MIL OCHO (2008).

EL GERENTE GENERAL:



JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo.Bo. ASESOR JURDICO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 066

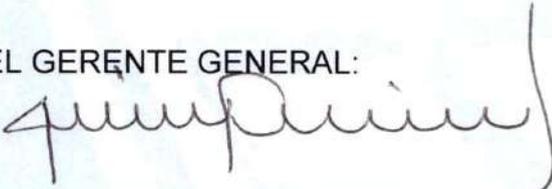
Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 109 de fecha 16 de enero de 2008, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a) Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos. b) Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas. c) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. e) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. f) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y g) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de CUATRO (4) Meses, CINCO (5) días, contados a partir del QUINCE (15) de AGOSTO de 2008 al VEINTE (20) DE DICIEMBRE de 2008. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$461.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$55.000) como Auxilio de Transporte.. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL;** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

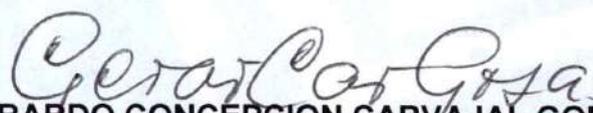
consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL OCHO (2008).

EL GERENTE GENERAL:


JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo.Bo.  ASESOR JURDICO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 024/2009

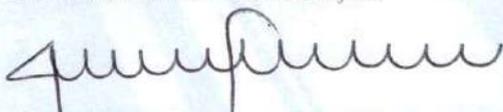
Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 109 de fecha 16 de enero de 2008, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a) Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos. b) Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas. c) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. e) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. f) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y g) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (6) Meses, contados a partir del QUINCE (15) de ENERO de 2009 al QUINCE (15) DE JULIO de 2009. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$496.900) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$59.300) como Auxilio de Transporte.. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL;** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los QUINCE (15) días del mes de ENERO del año DOS MIL NUEVE (2009).

EL GERENTE GENERAL:



JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo.Bo. ASESOR JURIDICO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 055/2009

Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 109 de fecha 16 de enero de 2008, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a)

- a) Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos.
- b) Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas.
- c) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.
- d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.
- e) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.
- f) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y
- g) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

SEGUNDA. TÉRMINO: El Término del Presente Contrato es de CINCO (5) Meses, contados a partir del TREINTA Y UNO (31) de JULIO de 2009 al TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE de 2009.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$496.900) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$59.300) como Auxilio de Transporte..

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL; El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102

QUINTA. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor

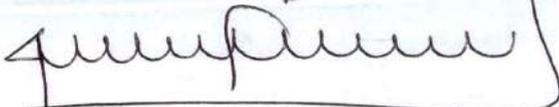
123R
766

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

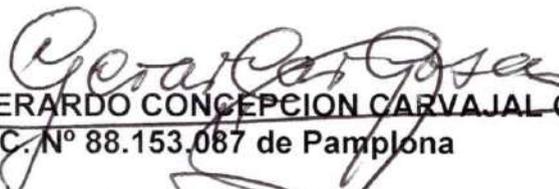
Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO del año DOS MIL NUEVE (2009).

EL GERENTE GENERAL:



JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo.Bo. ASESOR JURDICO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 018/2010

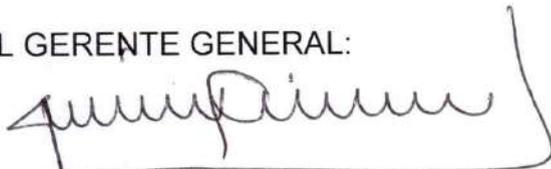
Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 111 de fecha 15 de enero de 2010, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa **a)** Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos. **b)** Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas. **c)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **d)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **e)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **f)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **g)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de CINCO (5) Meses y QUINCE (15) días, contados a partir del QUINCE (15) de ENERO de 2010 al TREINTA (30) de JUNIO de 2010. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$61.500) como Auxilio de Transporte.. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL;** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

brevidad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los QUINCE (15) días del mes de ENERO del año DOS MIL DIEZ (2010).

EL GERENTE GENERAL:



JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCION GARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo. Bo. ASESOR JURDICO:



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 049/2010

Entre los suscritos a saber **JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.155.898 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 111 de fecha 15 de enero de 2010, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona (Norte de Santander) y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDA BOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a) Prestar sus servicios como auxiliar en el aseo de parques, plazas y espacios públicos. b) Colaborar con las dependencias en el aseo de las mismas. c) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. e) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. f) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y g) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

SEGUNDA. TÉRMINO: El Término del Presente Contrato es de CINCO (5) Meses, DIECISEIS (16) días contados a partir del QUINCE (15) de JULIO de 2010 al TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE de 2010.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$61.500) como Auxilio de Transporte..

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL; El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACUEDUCTO 5112-102

QUINTA. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de Trabajo será el correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de Manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor

HOJA No. 2 continuación contrato SUPERNUMERARIO GERARDO CONCEPCION CARVAJAL

brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los QUINCE (15) días del mes de JULIO del año DOS MIL DIEZ (2010).

EL GERENTE GENERAL:



JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA.
C.C. N° 88.155.898 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 88.153.087 de Pamplona

Vo.Bo. ASESOR JURDICO



124
1314



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 027/2012
Guardabosques – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 027/2012

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P.” posesionado mediante acta No. 113 de fecha 17 de enero de 2012, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual “Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.”. Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le cause



IQNET
CO-SC-CER96847



NTC ISO 9001:2008
SC-CER96847



NTC GP 1000:2009
COD: GP-CER96456



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 027/2012
Guardabosques – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

SEGUNDA. TÉRMINO: El Término del Presente Contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir del PRIMERO (1) de FEBRERO de 2012 al TREINTA (30) de ABRIL de 2012.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$566.700) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$67.800) como Auxilio de Transporte.

CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-511102.

QUINTA. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades.

NOVENA. El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR.

DECIMA. El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES



IQNET
CO-SC-CER96847



NTC ISO 9001:2008
SC-CER96847



NTC GP 1000:2009
COD: GP-CER96456



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 027/2012
Guardabosques – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ.

INCOMPATIBILIDADES. El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona al primer (1) día del mes de FEBRERO del año DOS MIL DOCE (2012).

EL GERENTE GENERAL:

MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

VºBº ASESOR JURÍDICO EXTERNO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 054/2012
Guardabosques – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 054/2012

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 113 de fecha 17 de enero de 2012, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de CUATRO (4) Meses y VEINTICINCO (25) días contados a partir del SEIS (6) de Agosto al TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2012. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$566.700) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$67.800) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-511102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR,

1



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 054/2012
Guardabosques – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN**

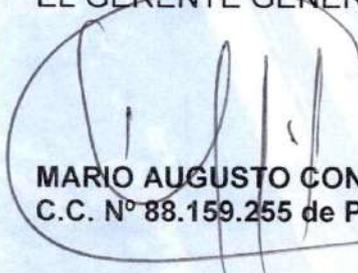
UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observe lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los (6) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

EL GERENTE GENERAL:

EL TRABAJADOR:


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona


GERARDO CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

VºBº ASESOR JURÍDICO EXTERNO



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 024/2013
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 024/2013

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 114 de fecha 18 de enero de 2013, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de tres (3) Meses contados a partir del primero (1) de febrero de 2013 al treinta (30) de abril de 2013. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$589.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$70.500) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 024/2013
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

EL GERENTE GENERAL:


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

V°B° ASESOR JURÍDICO EXTERNO

1408
764



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 062/2013
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 062/2013

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 114 de fecha 18 de enero de 2013, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de seis (6) Meses contados a partir del dos (2) de mayo al treinta y uno (31) de octubre de 2013. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$589.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$70.500) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o

festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la Contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

EL GERENTE GENERAL:


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

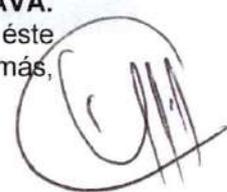
EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

VºBº ASESOR JURÍDICO EXTERNO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 105/2013

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 114 de fecha 18 de enero de 2013, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de un (1) Mes y veintisiete (27) días contados a partir del cinco (5) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre de 2013. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$589.500) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$70.500) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además,



por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

EL GERENTE GENERAL:



MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

V°B° ASESOR JURÍDICO EXTERNO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 025/2014

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 115 de fecha 17 de enero de 2014, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de seis (6) MESES, contados a partir del veinte (20) de enero al diecinueve (19) de julio de 2014. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente

de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observo lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

EL GERENTE GENERAL:



MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

VºBº ASESOR JURÍDICO EXTERNO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 067/2014
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 067/2014

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 115 de fecha 17 de enero de 2014, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a)** Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N° 008 de noviembre 24 de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b)** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores -anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. **c)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. **e)** El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y **f)** Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cuatro (4) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del cuatro (04) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de 2014. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$616.000) mensuales como Sueldo Básico mas la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000) como Auxilio de Transporte. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios Acueducto ACN-51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar la Jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **SEPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 067/2014
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

autorizarlo previamente por escrito Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consiente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El trabajador declara no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA.** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otrosí al Contrato Principal. En el presente contrato se observe lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

EL GERENTE GENERAL:


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

V°B° ASESOR JURÍDICO EXTERNO

148
1504
153



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 028/2015

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 116 de fecha 17 de enero de 2015, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO AUXILIAR DE GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cinco (5) meses contados a partir del diecinueve (19) de enero de 2015 al dieciocho (18) de junio de 2015. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) como Sueldo Básico mensual, más la suma de SETENTA Y CUATRO MIL (\$74.000) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ADN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo

1



147
154R
154

suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consciente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

2

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

EL GERENTE GENERAL:



MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

14C
150P
750

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 072/2015

Entre los suscritos a saber **MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.159.255 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 116 de fecha 17 de enero de 2015, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **SUPERNUMERARIO AUXILIAR DE GUARDABOSQUE** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.** **c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.** **d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.** **e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.** **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de seis (6) meses y diez (10) días contados a partir del veintidós (22) de junio de 2015 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) como Sueldo Básico mensual, más la suma de SETENTA Y CUATRO MIL (\$74.000) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ADN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo

1

153
157R



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 072/2015
Guardabosques - GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consciente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

2

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

EL GERENTE GENERAL:

MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. N° 88.159.255 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 020/2016

Entre los suscritos a saber **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 79.954.328 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 117 de fecha 14 de enero de 2016, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.** **c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.** **d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.** **e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.** **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de tres (3) meses contados a partir del primero (1) de febrero al treinta (30) de abril de 2016. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) como Sueldo Básico más la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$77.700) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste

1

152
159R
752



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 020/2016
GUARDABOSQUES – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consciente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

2

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

EL GERENTE GENERAL:

OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA
C.C. N° 79.954.328 de Bogotá

EL TRABAJADOR:

GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 030/2016

Entre los suscritos a saber **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 79.954.328 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. - E.S.P." posesionado mediante acta No. 117 de fecha 14 de enero de 2016, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el **TRABAJADOR** a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, Representante o Superior Jerárquico. **c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. **d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.** **e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante**, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios y **f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.** **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de tres (3) meses contados a partir del dos (2) de mayo al primero (1) de agosto de 2016. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) como Sueldo Básico más la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$77.700) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el **EMPLEADOR** o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste

trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dos (2) día del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EL GERENTE GENERAL:



OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA
C.C. N° 79.954.328 de Bogotá

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

151
1666
788



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 030/2016

Entre los suscritos a saber **OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 79.954.328 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 117 de fecha 14 de enero de 2016, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."** Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el **TRABAJADOR** a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El **TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios y **f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de tres (3) meses contados a partir del dos (2) de mayo al primero (1) de agosto de 2016. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) como Sueldo Básico más la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$77.700) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el **EMPLEADOR** o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste**

1



ISO 9001
CO-SC-CER8847

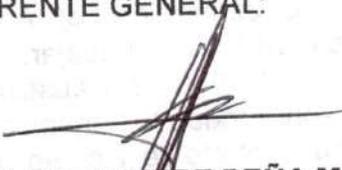
NTC ISO 9001:2001

NTC GP 1000:2009

trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dos (2) día del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EL GERENTE GENERAL:



OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA
C.C. N° 79.954.828 de Bogotá

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 049/2016

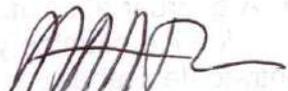
Entre los suscritos a saber **MAURICIO A. ARAQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 88.152.206 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 118 de fecha 16 de junio de 2016, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdos N° 003 de 15 de junio de 2011 y No. 008 del 21 de noviembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.** **c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.** **d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.** **e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.** **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cinco (5) meses contados a partir del dos (2) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de 2016. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) como Sueldo Básico más la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$77.700) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 51102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste

trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dos (2) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

2

EL GERENTE GENERAL:



MAURICIO A. ARAQUE R.
C.C. N° 88.152.206 de Pamplona

EL TRABAJADOR:



GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 021/2017

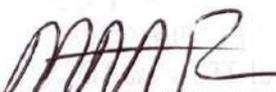
Entre los suscritos a saber **MAURICIO A. ARAQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.152.206 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 118 de fecha 16 de junio de 2016, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas. **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."** Acuerdo No.011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, se modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015 por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cinco (5) meses y quince (15) días contados a partir del dieciséis (16) de enero al treinta (30) de junio de 2017. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717,00) como Sueldo Básico más la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 83.140,00) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 21102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:****

1

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consciente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6º. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

EL GERENTE GENERAL:


MAURICIO A. ARAQUE RODRIGUEZ
C.C. N° 88.152.206 de Pamplona

EL JEFE DE TALENTO HUMANO:


MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
C.C. N° 60.266.501 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

ELABORO DASO JURÍDICO ASESORES SAS

169
168
79



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 029/2017
GUARDABOSQUES – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 029/2017

Entre los suscritos a saber **MAURICIO A. ARAQUE RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 88.152.206 expedida en Pamplona, quien obra en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona "EMPOPAMPLONA S.A. – E.S.P." posesionado mediante acta No. 119 de fecha 13 de enero de 2017, y autorizado para Contratar mediante el artículo 69 Numeral 9 de los estatutos de la empresa, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **EMPLEADOR** y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdo No.011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el **TRABAJADOR** a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, Representante o Superior Jerárquico. **c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.** **d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.** **e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios y f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.** **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cinco (5) meses y veinte (20) días contados a partir del diez (10) de julio al treinta (30) de diciembre de 2017. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717,00) como Sueldo Básico más la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 83.140,00) como auxilio de transporte. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelara con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 21102. **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será en los sitios propios de su función que como Guardabosques deba realizar y la oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar en la empresa y queda sujeto a lo plasmado en el artículo 162 del código sustantivo de trabajo. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo

1



169E
797



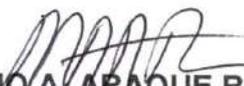
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 029/2017
GUARDABOSQUES – GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ

suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA.** El trabajador tendrá un periodo de prueba de 30 días y para la terminación del contrato dentro de este periodo no se requiere de aviso previo por parte de la empresa, así lo acuerdan con el trabajador y este es consciente de ello. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA SEGUNDA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. En el presente contrato se observó lo estipulado en el Artículo 6°. Del C.S.T. Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y el Artículo 13 del decreto reglamentario No. 24 de 1998.

2

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

EL GERENTE GENERAL:


MAURICIO A. ARAQUE RODRIGUEZ
C.C. N° 88.152.206 de Pamplona


JEFE DE TALENTO HUMANO
MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
CC 60.266.501 De Pamplona
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA S.A. E.S.P.

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

Elaboro: Daso Jurídico Asesores SAS



1702



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 006/2018
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 006/2018

Entre los suscritos a saber: **LAURA YASMIN RODRÍGUEZ ARIAS**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la CC. No.60.258.310 de Pamplona, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal Encargada, mediante acta extraordinaria de junta directiva No 1 DE 100.15.01-0001 del 12 de enero de 2018, circunstancia por los miembros de junta directiva y con acta número 120 de fecha doce (12) de enero de 2018, donde tomó posesión como gerente encargado de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: a) *Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."* Acuerdo No. 011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, que modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa, g) A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación, h) A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa i) El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato

1

Empresa de Servicios Públicos de Pamplona - NIT. 800 094 327 - 8
Carrera 6 N. 4 - 65 Teléfonos: 5682782 - 5684200 - 5683991
Planta de Tratamiento 5682997
www.empopamplona.gov.co
Pamplona, Norte de Santander



es de CINCO (05) MESES Y TRECE (13) DIAS contados a partir del Dieciocho (18) de enero de 2018 al treinta (30) de junio de 2018. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) como Sueldo Básico más la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO ONCE PESOS (\$88.211,00) como auxilio de transporte **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ACU 2511102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la Contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

2



UNIST
CO-02-CER0047

RUC 0001-2001
02-CER0047

RUC 0001-2001
02-CER0047



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 006/2018
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ**

DECIMA QUINTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los Dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

EL GERENTE GENERAL (E):

Laura Yasmín Rodríguez Arias
LAURA YASMIN RODRIGUEZ ARIAS
C.C. No. 60.258.310 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

Gerardo Concepción Carvajal Gómez
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. No. 13.345.454 de Pamplona

Elaboro: Daso Jurídico Asesores S.A.S



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 034/2018

Entre los suscritos a saber: **LAURA YASMIN RODRÍGUEZ ARIAS**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la CC. No.60.258.310 de Pamplona, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal Encargada, mediante acta extraordinaria de junta directiva No 1 DE 100.15.01-0001 del 12 de enero de 2018, circunstancia por los miembros de junta directiva y con acta número 120 de fecha doce (12) de enero de 2018, donde tomó posesión como gerente encargado de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: **a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."**. Acuerdo No. 011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, que modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo. **b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa, g) A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación, h) A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa i) El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato**

es de CINCO (05) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS contados a partir del cuatro (04) de julio de 2018 al treinta y uno (31) de diciembre de 2018. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) como Sueldo Básico más la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO ONCE PESOS (\$88.211,00) como auxilio de transporte **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ACU 2511102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA QUINTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza

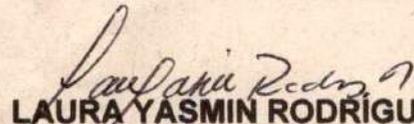
2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 034/2018
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los Cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

EL GERENTE GENERAL (E):


LAURA YASMIN RODRÍGUEZ ARIAS
C.C. No. 60.258.310 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

3

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 020/2019

Entre los suscritos a saber **MARITZA GARCIA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 60.266.633 expedida en Pamplona, quien fue designado como GERENTE en la Empresa de servicios Públicos de Pamplona, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P según acta de junta directiva No. 1DE 100.15.01-0007 de fecha 11 de julio de 2018, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal, y acta de posesión número 121 de fecha 12 de julio de 2018, donde tomó posesión como gerente de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a:

- Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P."* Acuerdo No. 011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, que modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo.
- Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.
- A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.
- El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios.
- Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.
- A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación.
- A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa.
- El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

SEGUNDA. TÉRMINO: El

1



Amigo



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 020/2019
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

Término del Presente Contrato es de CUATRO (04) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS contados a partir del Quince (15) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de mayo de 2019. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) como Sueldo Básico más la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$97.032,00) como auxilio de transporte **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ACU 2511102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliarse al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA QUINTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza

2



Mujer

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 020/2019
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

EL GERENTE GENERAL

MARITZA GARCIA GARCIA
MARITZA GARCIA GARCIA
C.C. No. 60.266.633 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

Gerardo Carvajal Gómez
GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

3

Revisó (Andrés Vera Rodríguez)
Jefe Talento Humano.

Andrés



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 045/2019
GUARDABOSQUES- GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 045/2019

Entre los suscritos a saber **MARITZA GARCIA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 60.266.633 expedida en Pamplona, quien fue designado como GERENTE en la Empresa de servicios Públicos de Pamplona, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P según acta de junta directiva No. 1DE 100.15.01-0007 de fecha 11 de julio de 2018, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal, y acta de posesión número 121 de fecha 12 de julio de 2018, donde tomó posesión como gerente de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a:

- a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2019, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, que modificó el Acuerdo No.011 de 21 de noviembre de 2016, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo
- b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.
- c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.
- d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.
- e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios,
- f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa,
- g) A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación,
- h) A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa
- I) El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio,

1



mientras esté vigente este contrato. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS (06) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS contados a partir del cuatro (04) de junio de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) como Sueldo Básico más la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$97.032,00) como auxilio de transporte **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ACU 2511102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial,

2



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 045/2019
GUARDABOSQUES- GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ**

siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA QUINTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EL GERENTE GENERAL

MARITZA GARCIA
MARITZA GARCIA GARCIA
C.C. No. 60.266.633 de Pamplona

EL TRABAJADOR:

3

Gerardo Concepción Carvajal Gómez
GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

Proyecto. Asesora Jurídica
Reviso. Jefe de Talento Humano



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 005 /2019

Entre los suscritos a saber **MARITZA GARCIA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 60.266.633 expedida en Pamplona, quien fue designado como GERENTE en la Empresa de servicios Públicos de Pamplona, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P según acta de junta directiva No. 1DE 100.15.01-0007 de fecha 11 de julio de 2018, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal, y acta de posesión número 121 de fecha 12 de julio de 2018, donde tomó posesión como gerente de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR y **GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N° 13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas:

PRIMERA. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a:

a) *Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P.". Acuerdo N°002 del 17 de enero de 2019 por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 011 de noviembre 21 de 2016, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A E.S.P., que modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo*

b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico.

c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato.

d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo.

e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios.

f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa.

g) A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación.

h) A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa.

i) El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y

1



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 005/2019
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

de Seguridad), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de SEIS MESES contados a partir del Nueve (09) de enero de 2020 al ocho (08) de julio de 2020. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) como Sueldo Básico más la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$102.854,00) como auxilio de transporte **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ACN 2511102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa o donde sus actividades lo requieran. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente. **OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos

2



ISO 9001
CO-SC-CER98847



NTC ISO 9001:2008
SC-CER98847



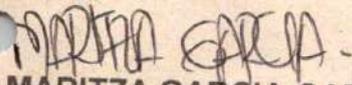
NTC GP 1088:2009
COD: GP-CER98848

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO No. 005/2019
GUARDABOSQUE- GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ

profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA QUINTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

EL GERENTE GENERAL


MARITZA GARCIA GARCIA
C.C. No. 60.266.633 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona

3

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 028/2020**

Entre los suscritos a saber **KLAUS FABER MOGOLLON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 88.157.890 expedida en Pamplona, quien fue designado como GERENTE en la Empresa de servicios Públicos de Pamplona, EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P., según acta de junta directiva No. 1DE 100.15.01-0002 de fecha 04 de febrero de 2020, quien actúa en nombre y representación de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. en su condición de Representante Legal, y acta de posesión número 122 de fecha 04 de febrero de 2020, donde tomó posesión como gerente de la empresa, debidamente facultado y autorizado por los Estatutos y la junta directiva de la empresa para firmar contratos y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el EMPLEADOR **GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificada con la CC. No.13.345.454 de Pamplona y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo, La Ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, por las demás normas concordantes y por las Cláusulas aquí pactadas: **PRIMERA. OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para realizar las funciones de **GUARDABOSQUES** y este se obliga para con la Empresa a: a) Cumplir las funciones establecidas en el Manual mediante el cual "Se fijó la Estructura orgánica y el manual de Funciones y Requisitos por Dependencias de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona S.A. E.S.P. Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2019, de la Junta Directiva de EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, que modificó el Acuerdo No.011 de 21 de noviembre de 2016, que modificó el Acuerdo No.011 de 21 de noviembre de 2016, que modificó el Acuerdo No.005 de junio 10 de 2015, por el cual se establece la Planta de Cargos de la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P. Para tal efecto el TRABAJADOR a la firma del presente Contrato manifiesta estar *enterado del Acuerdo citado y cumplir a satisfacción las funciones propias de su cargo.* b) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, Representante o Superior Jerárquico. c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros Empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. d) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su Contrato de Trabajo. e) El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, f) Cumplir con el Reglamento Interno de la Empresa, g) A efectuarse los exámenes de ingreso y terminación, h) A entregar a la culminación del contrato un informe detallado de las actividades realizadas en su cargo ante la Gerencia de la Empresa i) El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (*Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad*), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. **SEGUNDA. TÉRMINO:** El Término del Presente Contrato es de cinco (05) meses y veinte días contados a partir del nueve (10) de Julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. **TERCERA. REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, la suma de un millón ciento sesenta y cuatro novecientos pesos (\$877.803) como Sueldo Básico, más la suma de ciento dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 102.854) **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Rubro Supernumerarios ADN 2513102 **QUINTA. LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de Trabajo será la Oficina correspondiente al cargo Objeto del presente Contrato dentro de la Sede Principal de la Empresa. **SEXTA. JORNADA DE TRABAJO:** Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos de Pamplona
NIT 800.094.327-8 NUIR 1-54518000-1

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **SÉPTIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus Representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad, al EMPLEADO o a sus Representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda estipulado en el presente.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado Unilateralmente éste Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en las Leyes Laborales vigentes y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de la Empresa, y no cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de Funciones y Responsabilidades. **NOVENA.** El EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de trabajo siempre que el traslado no desmejore las condiciones salariales y laborales del TRABAJADOR. **DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El trabajador declara a la firma del presente contrato no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades de orden legal y constitucional. Así mismo deberá anexar certificaciones de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Antecedentes de la contraloría General de la República. **DECIMA PRIMERA:** Las modificaciones que se acuerden en el presente Contrato se harán por escrito y en otro sí al Contrato Principal. **DECIMA SEGUNDA:** Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. **DECIMA TERCERA:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **DECIMA CUARTA:** Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. **DECIMA QUINTA:** Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firman los ejemplares necesarios del mismo tenor y valor, en la ciudad de Pamplona el nueve (10) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

EL GERENTE GENERAL


Klaus Faber Mogollón
 GERENTE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
KLAUS FABER MOGOLLÓN
 C.C. No. 88.157.890 de Pamplona

EL TRABAJADOR:


GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL GÓMEZ
 C.C. No. 13.345.454 de Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	FABIO CAMARGO	JEFE TALENTO HUMANO	
Elaboró:	CENIA HERRERA	AUX TALENTO HUMANO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



CO - SC - GER06647



NTC ISO 9001 - 2008
SC - GER06647



NTC GP 1000 - 2008
COD - GP GER06647

10
220
782
(6.1)

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT 800.094.327-8

**ADENDO AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.**

No 9534691

EMPLEADOR: EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

**TRABAJADOR: GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. No 13.345.454 de P/na**

Entre el Empleador y el trabajador se ha convenido en realizar modificación al contrato individual de trabajo a término inferior a un año No 9534691 en lo referente a la cláusula tercera quedará así: **TERCERA DURACION DEL CONTRATO:** El término inicial del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 1999. Término que no será prorrogado, " **PERO SI HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES** ". se seguirá el contrato, es decir no se requiere de previo aviso para la terminación del contrato. Por lo demás el contrato se entenderá en los mismos términos y condiciones en que se firmó originalmente.

En constancia se firma en Pamplona a los 9 días del mes de Noviembre de 1999.

Por quienes en ella intervinieron.

Ruben D Pelaez
RUBEN DARIO GELVEZ PELAEZ
Gerente (E)

Gerardo Concepcion Carvajal
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL
C.C. No 13.345.454 de P/na

litian p.
[Signature]



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 1 QUINCENA OCTUBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:17 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
	TOTALES		<u>438,902</u>	<u>0</u>	
	NETO A PAGAR			<u>438,902</u>	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 2 QUINCENA OCTUBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:21 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
056	MOVISTAR			21,900	
069	PENSION COLPENSIONES			35,200	877,804
94	E.P.S. MEDIMAS EPS			35,200	877,804
	TOTALES		<u>541,756</u>	<u>92,300</u>	
	NETO A PAGAR			<u>449,456</u>	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 1 QUINCENA NOVIEMBRE 2020 septiembre 17 de 2021 10:23 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
TOTALES			438,902	0	
NETO A PAGAR				438,902	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 2 QUINCENA NOVIEMBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:25 am

CODIGO : 13345454-8 **NOMBRE** : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 **CARGO** : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 **SECCION**: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 **AREA** : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
056	MOVISTAR			21,900	
069	PENSION COLPENSIONES			35,200	877,804
94	E.P.S. MEDIMAS EPS			35,200	877,804
	TOTALES		<u>541,756</u>	<u>92,300</u>	
	NETO A PAGAR			449,456	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 1 QUINCENA DICIEMBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:27 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
	TOTALES		438,902	0	
	NETO A PAGAR			438,902	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 26

NOMINA : NOMINA 2 QUINCENA DICIEMBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:28 am

CODIGO : 13345454-8 **NOMBRE** : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 **CARGO** : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 **SECCION**: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 **AREA** : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
069	PENSION COLPENSIONES			35,200	877,804
94	E.P.S. MEDIMAS EPS			35,200	877,804
	TOTALES		<u>541,756</u>	<u>70,400</u>	
	NETO A PAGAR			<u><u>471,356</u></u>	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



NOMINA DE PERSONA CON CONTRATO A TERMINO FIJO
TOTALES DEVENGADOS/DEDUCIDOS
Nomina: NOMINA 2 QUINCENA DICIEMBRE 2020

NOMBRE : 1098610756-3 JEYSER CLEOMYR MORENO FERRER **BASICO :** 1,164,900.00 **FEC INGRESO :** 09 ene. 2020
CARGO : AUXILIAR DE COMERCIAL **AREA :** ADMINISTRATIVA **SECCION :** ADMINISTRATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	352.00	1,239,582.00		
91	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	352.00	145,444.00		
93	VACACIONES LIQUIDACION	352.00	569,507.00		
TOTALES			1,954,533.00	0.00	
NETO A PAGAR					1,954,533.00

NOMBRE : 13345454-8 GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ **BASICO :** 877,803.00 **FEC INGRESO :** 09 ene. 2020
CARGO : GUARDA BOSQUES **AREA :** TECNICA OPERATIVA **SECCION :** ACUEDUCTO

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	352.00	958,865.00		
	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	352.00	112,507.00		
3	VACACIONES LIQUIDACION	352.00	429,148.00		
TOTALES			1,500,520.00	0.00	
NETO A PAGAR					1,500,520.00

NOMBRE : 60258606 VILMA YAMILE RODRIGUEZ VILLAMIZAR **BASICO :** 2,200,000.00 **FEC INGRESO :** 05 mar. 2020
CARGO : JEFE CONTROL INTERNO **AREA :** ADMINISTRATIVA **SECCION :** ADMINISTRATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	296.00	1,808,889.00		
91	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	296.00	178,477.00		
93	VACACIONES LIQUIDACION	296.00	904,444.00		
TOTALES			2,891,810.00	0.00	
NETO A PAGAR					2,891,810.00

NOMBRE : 60266128 INGRID LILIANA PABON OSORIO **BASICO :** 1,500,000.00 **FEC INGRESO :** 18 may. 2020
CARGO : SECRETARIO GENERAL **AREA :** ADMINISTRATIVA **SECCION :** ADMINISTRATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	223.00	992,879.00		
1	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	223.00	73,804.00		
93	VACACIONES LIQUIDACION	223.00	464,583.00		
TOTALES			1,531,266.00	0.00	
NETO A PAGAR					1,531,266.00

NOMBRE : 60266793 SANDRA MILENA GELVEZ GELVEZ **BASICO :** 1,164,900.00 **FEC INGRESO :** 03 ago. 2020
CARGO : AUXILIAR DE CONTROL INTERNO **AREA :** ADMINISTRATIVA **SECCION :** ADMINISTRATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	148.00	521,188.00		
91	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	148.00	25,712.00		
93	VACACIONES LIQUIDACION	148.00	239,452.00		
TOTALES			786,352.00	0.00	
NETO A PAGAR					786,352.00

NOMBRE : 60267230 LYDA SMITH CARRILLO CAÑAS **BASICO :** 1,164,900.00 **FEC INGRESO :** 02 mar. 2020
CARGO : AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE **AREA :** ADMINISTRATIVA **SECCION :** ADMINISTRATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
90	CESANTIAS LIQUIDACION	299.00	1,052,940.00		
91	INTERESES CESANTIAS LIQUIDACION	299.00	104,943.00		



Transferencias



Transferencia Exitosa

Transaccion exitosa. Operacion completa

Fecha y hora	22/01/2021 08:39:43
Nº Aprobación	13229480
Cuenta Origen	Cuenta de Ahorros
Número Cuenta Origen	****197801
Cuenta Destino	CARVAL GOMEZ GERARDO CONCEPC
Número Cuenta Destino	****9930
Monto	\$ 1.500.000,00
Description	Liquidacion Prestaciones
Costo Operación	\$ 0,00



Imprimir Comprobante



Guardar como PDF

[Ir a Productos](#)

[Nueva Operación](#)





Pamplona, 27 de septiembre de 2021

1DE-100.20.02-00443

Señores:
COLPENSIONES
E.S.D

Reciba cordial saludo;

La presente es con el fin de solicitar la historia pensional del señor GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 13.345.454 quien se encuentra afiliado a esta administradora pensional y que anteriormente era trabajador de la empresa de servicios públicos EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. desempeñando la labor de guardabosques.

Dicha información es requerida por la empresa de servicios públicos EMPOPAMPLONA S.A E.S.P con el fin de darle tramite al proceso ordinario laboral que actualmente adelanta el señor GERARDO CONCEPCIÓN CARVAJAL contra EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

KLAUS FABER MOGOLLON
GERENTE GENERAL
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Hernan Ricardo Gonzales Acevedo	Asesor Jurídico	
Revisó:	Fabio Andrés Camargo Jerez	Jefe de Talento Humano	
Elaboró:	Giabella Estefanía Castro Carreño	Judicante	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Pamplona, abril 04 de 2019

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo treinta y uno (31) de mayo de 2019 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato individual de trabajo a término fijo 020 de fecha 15 de enero de 2019, que le une a esta empresa.

Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del Código Sustantivo de trabajo que establece "*ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días*".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Jefe de Talento Humano
ANDREA KATHERINE VERA RODRÍGUEZ

Gerente General
MARITZA GARCÍA GARCÍA

Recibí:

GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C 13.345.454
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P



Pamplona, 26 de mayo del 2020

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guarda Bosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo ocho (08) de julio de 2020 finaliza, por expiración del tiempo concertado o por la prórroga automática del mismo, el contrato individual de trabajo a término fijo 005 de fecha 9 de enero de 2020, que le une a esta empresa.

Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del código sustantivo del trabajo que establece "ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con el logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la Oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.



 EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
JEFE DE TALENTO HUMANO
Fabio Andres Camargo Jerez
NIT: 800094327-8

Jefe de Talento Humano
FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ

IX



Klaus Faber Mogollon
GERENTE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
NIT 800094327-8

Gerente General
KLAUS FABER MOGOLLON

Recibí:



GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13345454 de Pamplona
Guarda Bosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P

REVISO: FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ 
PROYECTO: CESAR MENESES



Pamplona, 13 de Noviembre del 2020

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

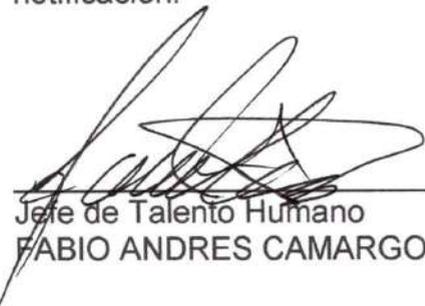
Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2020 finaliza, por expiración del tiempo concertado o por la prórroga automática del mismo, el contrato individual de trabajo a término fijo 028 de fecha 10 de JULIO de 2020 que le une a esta empresa.

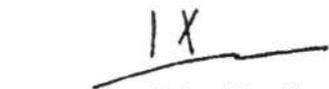
Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del código sustantivo del trabajo que establece "ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con el logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la Oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

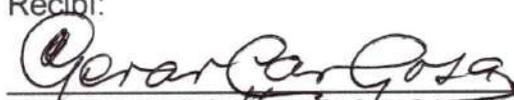
Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.



Jefe de Talento Humano
FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ



Klaus Faber Mogollon
GERENTE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P
NIT 800094327-8
Gerente General
KLAUS FABER MOGOLLON

Recibí:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ	Jefe de Talento Humano	
Elaboró:	CESAR AUGUSTO MENESES JAIMES	Judicante	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



792
113

Empopamplona S.A. - E.S.P.

EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS

Nit. 800.094.327-8

Pamplona, 04 de Septiembre de 2001

Señores
EMPLEADOS A TÉRMINO FIJO
Ciudad

Se informa que sus contratos han sido renovados por un mes y al vencimiento de dicho contrato se darán por terminados.

NOMBRE	FECHA	FIRMA
GERARDO CARVAJAL	04/SPT/01 – 03/OCT/01	
NEYDA VILLAMIZAR PORTILLA	11/SPT/01 – 10/OCT/01	
BELKY PEÑA HERNÁNDEZ	11/SPT/01 – 10/OCT/01	
ELIANA PATRICIA MOGOLLÓN	14/SPT/01 – 13/OCT/01	
MYRIAM CECILIA ACEVEDO C.	15/SPT/01 – 14/OCT/01	

Atentamente,

MAURICIO O. VILLAMIZAR ZÚÑIGA
Gerente General

190R:
706

COMUNICACIÓN INTERNA 144

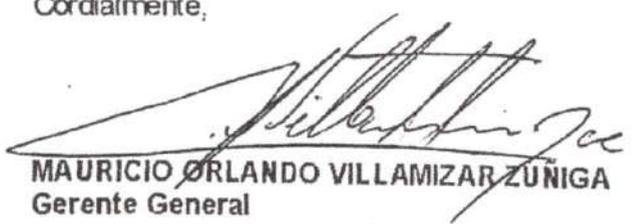
PARA: GERARDO CARVAJAL
DE: GERENCIA GENERAL
ASUNTO: PREAVISO TERMINACIÓN DE CONTRATO
FECHA: NOVIEMBRE 30 DE 2001

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 46 numeral 1º del Código Sustantivo del Trabajo, se le informa que a partir de la fecha de terminación de su Contrato, éste no le será renovado.

De antemano se le agradece la colaboración y la labor realizada en nuestra Empresa.

Cordialmente,


MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZÚNIGA
Gerente General





Pamplona 17 Agosto de 2004

SEÑOR
GERARDO CARVAJAL
GUARDABOSQUE
E. S. M.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de trabajo suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S. A. E. S. P. Vence El día 15 de Septiembre del presente año.

Lo anterior para los efectos en el Art.46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular.

Gladys E. Núñez Rubio
GLADYS E. NÚÑEZ RUBIO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Recibí
Gerardo Goza
17-08-04

Pamplona, 16 Marzo de 2005

SEÑOR
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL
GUARDA BOSQUES
E. S. M.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de trabajo suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S. A. E. S. P. Vence El día 16 de Abril del año 2005.

Lo anterior para los efectos en el Art.46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular.

Gladys E. Núñez Rubio
GLADYS E. NÚÑEZ RUBIO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Recibido:
Gerardo Carvajal
16-03-05

176R
7)
102R
23

Pamplona 1 de julio de 2005

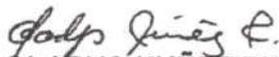
Señor
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL
GUARDA BOSQUE
E. S. M.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato suscrito entre usted y la empresa **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.** Vence el día 1 de agosto del presente año.

Lo anterior para los efectos en el Art.46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular.


GLADYS NUÑEZ RUBIO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Recibí:
Gerardo Carvajal
27-06-05

 **EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.**
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

65

68

Pamplona, 1 de junio de 2006

SEÑORA:
GERARDO CARVAJAL
ATENCION AL CLIENTE
E. S. M.

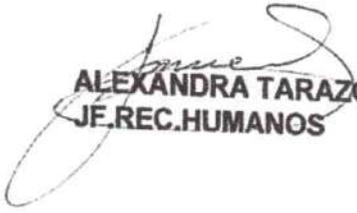
Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de trabajo suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S. A. E. S. P. vence el día 1 de julio del presente año.

Lo anterior para los efectos en el Art.46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular.


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO
GERENTE


ALEXANDRA TARAZONA
JE.REC.HUMANOS

Recibi: Gerardo Carvajal

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
OFICINA PERSONAL

CK
83 BR
HOR

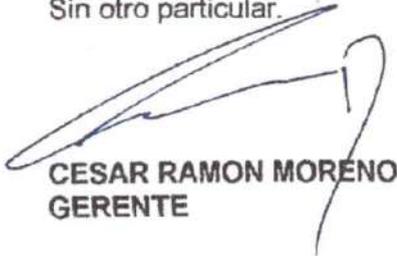
SEÑOR
GERARDO CARVAJAL
SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES
E. S. M.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de trabajo suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S. A. E. S. P. vence el día 31 de diciembre del presente año.

Lo anterior para los efectos en el Art.46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular.


CESAR RAMON MORENO
GERENTE


ALEXANDRA TARAZONA
JF. REC. HUMANOS

Recibi:
Gerardo Carvajal
04-12-06
Hora: 9:05. A.M.



74

80

46
HBR
500

Pamplona, 13 de marzo 2007

SEÑOR
GERARDO CARVAJAL
SUPERNUMERARIO GUARDABOSQUES
E. S. M.

Cordial saludo,

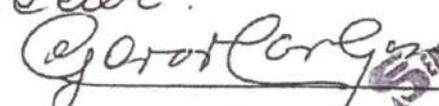
Por medio de la presente me permito comunicarle que el contrato de trabajo suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S. A. E. S. P. vence el día 16 abril del 2007

Lo anterior para los efectos en el Art. 46 del código sustantivo del trabajo.

Sin otro particular,


CESAR ALEXANDER RAMON MORENO
GERENTE


ALEXANDRA TARAZONA
JEFE DE RECURSO HUMANO

Recibi:

20-03-07

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
OFICINA PERSONAL

93

27

-1302
R3

EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NIT. 800 094 327 - 8

Pamplona, 30 de Noviembre de 2010

Señor (a): GERARDO CARVAJAL
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Diciembre de 2010 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 2 de Noviembre de 2010, que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en las oficinas del Centro de trabajo, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

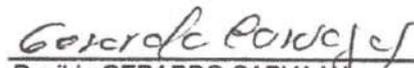
Le rogamos firme el recibí de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atención.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi : GERARDO CARVAJAL
C.C. :13.345.454

+388
202

Pamplona, 21 de Noviembre de 2012

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Diciembre de 2012 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 6 de Agosto de 2012, que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

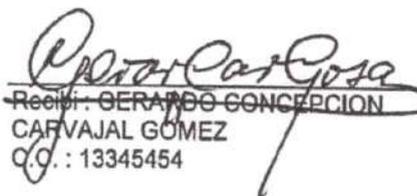
Le rogamos firme el recibí de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.R
Wilmer Isidro Correa
Jefe Talento Humano

fecha: _____
JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C.: 13345454

1412

Pamplona, 26 de Marzo de 2013

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 30 de Abril de 2013 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 1 de Febrero de 2013 , que le une a esta empresa.

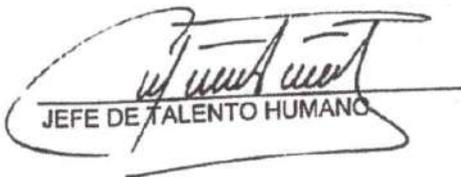
Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

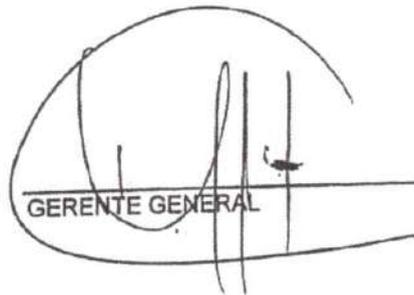
Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en las oficinas del Centro de trabajo, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

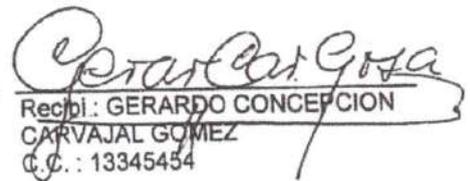
Le rogamos firme el recibí de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi.: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454

HGR
13/09

Pamplona, 26 de Septiembre de 2013

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Octubre de 2013 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 2 de Mayo de 2013 , que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

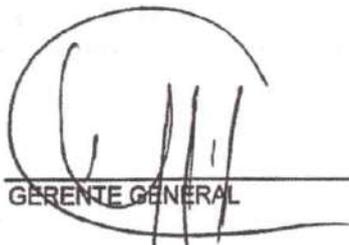
Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

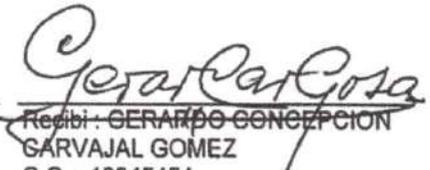
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454

136R
200

Pamplona, 29 de Noviembre de 2013

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Diciembre de 2013 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 5 de Noviembre de 2013 , que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

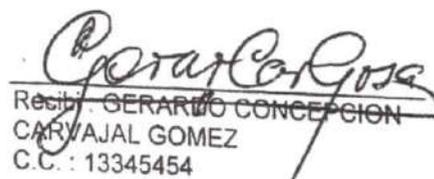
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibí: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454

1678
149R
200

Pamplona, 16 de Junio de 2014

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 19 de Julio de 2014 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 20 de Enero de 2014 , que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

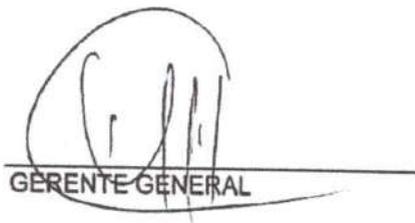
Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

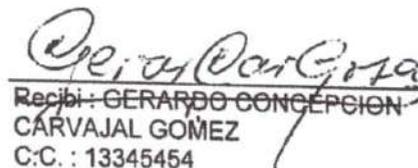
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi.: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GÓMEZ
C.C. : 13345454

167R
180
102R
208

Pamplona, 28 de Noviembre de 2014

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Diciembre de 2014 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 4 de Agosto de 2014 , que le une a esta empresa.

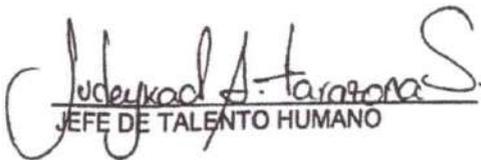
Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

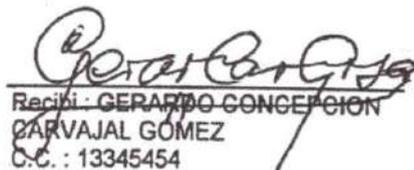
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454



1678
78
1612
78
155R
207

Pamplona, 4 de Mayo de 2015

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 18 de Junio de 2015 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 19 de Enero de 2015 , que le une a esta empresa.

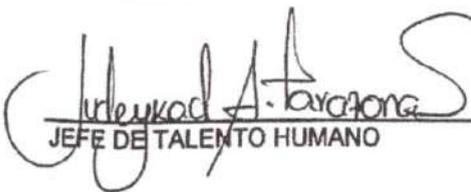
Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

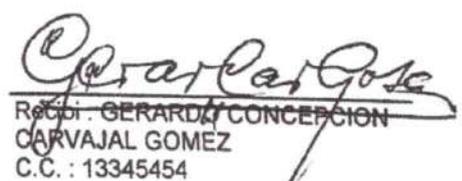
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454

S

167
18
161R
72
227
170R
163

Pamplona, 26 de Noviembre de 2015

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 31 de Diciembre de 2015 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 22 de Junio de 2015 , que le une a esta empresa.

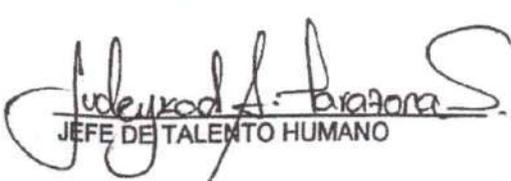
Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

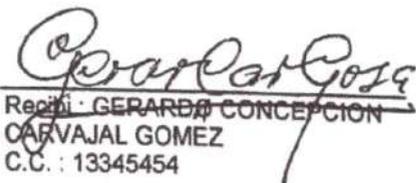
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibi: GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454

10015 25
203

Pamplona, 28 de Marzo de 2016

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 30 de Abril de 2016 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 1 de Febrero de 2016 , que le une a esta empresa.

Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

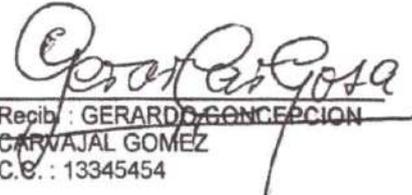
Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atención.

Atentamente


JEFE DE TALENTO HUMANO


GERENTE GENERAL


Recibí : GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Pamplona, JULIO 01 de 2016

Señor
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Ciudad

ASUNTO: Preaviso de no renovación

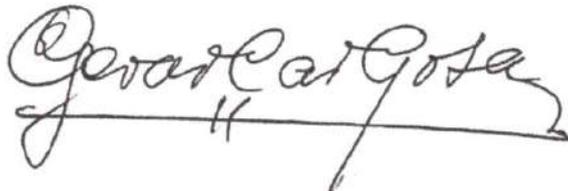
Cordial saludo.

Atendiendo a lo descrito en el Artículo 46, numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice: "Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente".

Consecuente con lo anterior me permito comunicarle que el Contrato de Trabajo a Término Fijo No.020-2016, suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, no será prorrogado una vez se cumpla el término para el cual fue inicialmente pactado. Negrita del texto propias.

Atentamente;


MAYID LORENA GEGEN
Jefe de Talento Humano



1678
18c
16102
703

170
-1636
136
785



Pamplona, 30 de noviembre 2016

Señor
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Ciudad

ASUNTO: Preaviso de no renovación

Cordial saludo.

Atendiendo a lo descrito en el Artículo 46, numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice: "Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente".

Consecuente con lo anterior me permito comunicarle que el Contrato de Trabajo a Término Fijo No.049/2016, suscrito entre usted y la empresa EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, no será prorrogado una vez se cumpla el término para el cual fue inicialmente pactado. **Negrita del texto propias.**

Atentamente;


Mayid Lorena Geger V
JEFE TALENTO HUMANO
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
MAYID LORENA GEGER V
Jefe de Talento Humano


MAURICIO A. ARAQUE
Gerente

Recibido
Gerardo Gosa,
30-11-16



167R-
789

Pamplona, 16 de Mayo de 2017

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPLEADO
EMPOPAMPLONA SA ESP CONTRATOS

Cordial Saludo.

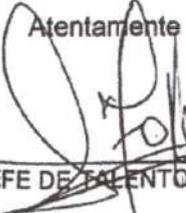
Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo día 30 de Junio de 2017 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato de trabajo de fecha 16 de Enero de 2017 , que le une a esta empresa.

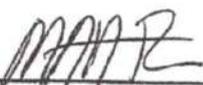
Por tanto en dicha fecha se producirá, la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y nuestra compañía, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos.

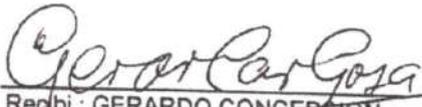
Una vez haya finalizado su contrato, estará a su disposición en la oficina de Talento Humano, la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Le rogamos firme el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Agradezco su atencion.

Atentamente

Jefe de Talento Humano
EMP. POPAMPLONA S.A. E.S.P.


GERENTE GENERAL


Recibi : GERARDO CONCEPCION
CARVAJAL GOMEZ
C.C. : 13345454
22-05-17

CC 171R
104

Pamplona, 23 de Noviembre de 2017

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

REF: Preaviso de Terminación de Contrato a Termino Fijo.

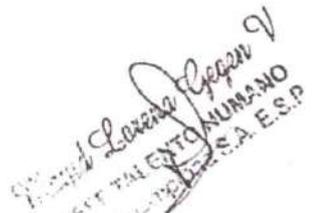
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que, el próximo día 30 de Diciembre de 2017 vence el plazo o termino del contrato a término fijo suscrito por Usted con esta Empresa, por medio del presente escrito, se le esta notificando el correspondiente Preaviso de Terminación de dicho contrato por vencimiento del plazo contratado, lo anterior dentro de los plazos legales y contractuales.

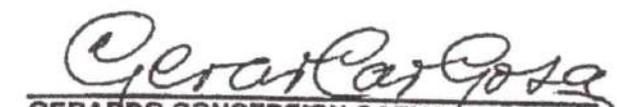
De tal forma que, una vez haya terminado su contrato, estará a su disposición en la Oficina de Talento Humano la correspondiente liquidación.

Agradezco la labor realizada,


MAURICIO A. ARAQUE RODRIGUEZ
Gerente


OFICINA DE TALENTO HUMANO
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Recibí:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. 73345454



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Pamplona, abril 04 de 2019

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo treinta y uno (31) de mayo de 2019 finaliza, por expiración del tiempo concertado, el contrato individual de trabajo a término fijo 020 de fecha 15 de enero de 2019, que le une a esta empresa.

Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del Código Sustantivo de trabajo que establece "*ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días*".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.

Jefe de Talento Humano
ANDREA KATHERINE VERA RODRÍGUEZ

Gerente General
MARITZA GARCÍA GARCÍA

Recibí:

GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C.13.345.454
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P





Pamplona, 26 de mayo del 2020

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guarda Bosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

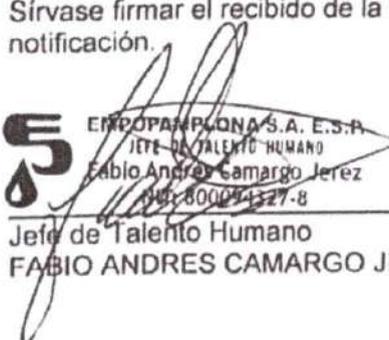
Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo ocho (08) de julio de 2020 finaliza, por expiración del tiempo concertado o por la prórroga automática del mismo, el contrato individual de trabajo a término fijo 005 de fecha 9 de enero de 2020, que le une a esta empresa.

Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del código sustantivo del trabajo que establece "ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con el logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la Oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.


EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.
JEFE DE TALENTO HUMANO
Fabio Andres Camargo Jerez
TEL: 800094327-8
Jefe de Talento Humano
FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ


Klaus Faber Mogollon
GERENTE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P
NIT 800094327-8
Gerente General
KLAUS FABER MOGOLLON

Recibí:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13345454 de Pamplona
Guarda Bosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P



EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos de Pamplona
NIT 800 094 327-8 NUBR 1 54518000 1

AV. BOLIVAR 13345-454 DE PAMPLONA - C.R. 13345-454

Pamplona, 13 de Noviembre del 2020

Señor (a)
GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.

Cordial Saludo,

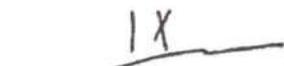
Por medio de la presente carta que se le entrega en el día de la fecha, le comunicamos que el próximo treinta y uno (31) de DICIEMBRE de 2020 finaliza, por expiración del tiempo concertado o por la prórroga automática del mismo, el contrato individual de trabajo a término fijo 028 de fecha 10 de JULIO de 2020 que le une a esta empresa.

Por tanto, en dicha fecha se producirá la extinción del contrato de trabajo suscrito entre usted y la Empresa de Servicios Públicos EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P, lo que se le comunica, en plazo, a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo estipulado dentro del numeral primero del artículo 46 del código sustantivo del trabajo que establece "ante el deseo de una de las partes de no prorrogar el contrato deberá notificar tal determinación a la parte afectada con antelación de treinta (30) días".

Una vez haya finalizado su contrato, deberá entregar la dotación identificada con el logo de la empresa que para el ejercicio de su cargo le fue entregada, del mismo modo estará a su disposición en la Oficina de Talento Humano la liquidación correspondiente, tan pronto como muestre su conformidad con la misma.

Sírvase firmar el recibido de la copia adjunta a los únicos efectos de acreditar su notificación.


Jefe de Talento Humano
FABIO ANDRES CAMARGO JEREZ


Klaus Faber Mogollon
GERENTE EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P
NIT 800094327-8
Gerente General
KLAUS FABER MOGOLLON

Recibí:


GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
C.C. N° 13.345.454 de Pamplona
Guardabosques
EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 1 QUINCENA OCTUBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:17 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
	TOTALES		<u>438,902</u>	<u>0</u>	
	NETO A PAGAR			<u>438,902</u>	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 2 QUINCENA OCTUBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:21 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
056	MOVISTAR			21,900	
069	PENSION COLPENSIONES			35,200	877,804
94	E.P.S. MEDIMAS EPS			35,200	877,804
	TOTALES		<u>541,756</u>	<u>92,300</u>	
	NETO A PAGAR			449,456	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado



Desprendible de Nomina

Código PGF-027 v-00
Página 29

NOMINA : NOMINA 1 QUINCENA NOVIEMBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:23 am

CODIGO : 13345454-8 NOMBRE : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 CARGO : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 SECCION: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 AREA : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
TOTALES			438,902	0	
NETO A PAGAR				438,902	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado

**Desprendible de Nomina****Código** PGF-027 v-00
Página 29**NOMINA :** NOMINA 2 QUINCENA NOVIEMBRE 2020

septiembre 17 de 2021 10:25 am

CODIGO : 13345454-8 **NOMBRE** : GERARDO CONCEPCION CARVAJAL GOMEZ
DOCUMENTO : 13345454 **CARGO** : 027 - GUARDA BOSQUES
BASICO : 877,803.00 **SECCION**: 02 - ACUEDUCTO
FEC INGRESO: 09 ene. 2020 **AREA** : 02 - TECNICA OPERATIVA

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	15.00	438,902		877,803
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
056	MOVISTAR			21,900	
069	PENSION COLPENSIONES			35,200	877,804
94	E.P.S. MEDIMAS EPS			35,200	877,804
	TOTALES		<u>541,756</u>	<u>92,300</u>	
	NETO A PAGAR			449,456	

CONSIGNADO EN : BBVA

CUENTA No. 324219930

JEFE DE TALENTO HUMANO

Firma del Empleado